

ACTA

ASUNTO: Pleno mensual ordinario
15.02.2024

Referencia: Pleno mensual ordinario 15.02.2024
Expediente: 2024/00004077Y
Unidad: Secretaria General

ACTA **SESIÓN ORDINARIA DE PLENO** **DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2024.**

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez y una del día 15 de febrero de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, las/los señoras/es que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Rafael Antonio Mateos Pizarro	Alcalde Presidente
Emilio José Borrega Romero	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Encarnación Solís Pérez	Concejala del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejal del PP
M ^a Soledad Carrasco López	Concejala del PP
Tirso Leal Vázquez	Concejal del PP
M ^a Jacoba Ceballos Silva	Concejala del PP
Jorge Lorenzo Suárez Moreno	Concejal del PP
Noelia Rodríguez Campos	Concejala del PP
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Ana Belén Fernández Casero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Beatriz Cercas García	Concejala del PSOE
Antonio Bohigas González	Concejal del PSOE
María Lourdes García Frades	Concejala del PSOE
Alberto Serna Martín	Concejal del PSOE
Eduardo M ^a Gutiérrez Murillo	Concejal de VOX
Raquel Mirat Galet	Concejala de VOX
M ^a Consolación del Castillo López Basset	Concejala de Unidas Podemos
Álvaro Jaén Barbado	Concejal de Unidas Podemos
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

AUSENTES

Ángel Orgaz Valle

Concejal del PP

ORDEN DEL DÍA:

1. Área del Negociado de Actas.

Número: 2024/00004077Y.

Aprobación de las actas de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los días 18 (ordinaria) y 31 de enero (extraordinaria) de 2024.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de las/los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno los días 18 (ordinaria) y 31 de enero (extraordinaria) de 2024.

2. Secretaria General.

Número: 2023/00019226W.

Toma de conocimiento de la Resolución de Alcaldía sobre delegaciones conferidas

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de una propuesta de Acuerdo, relativa a la avocación y delegación de competencias y atribuciones de la Concejalía de Deportes

«Vista la resolución adoptada por la Alcaldía Presidencia nº 2024001184 de fecha 9 de febrero de 2024, relativa a las delegaciones conferidas del siguiente tenor literal:

“Resolución de Alcaldía sobre delegaciones conferidas.

Mediante resolución nº 2023004088 de la Alcaldía Presidencia de fecha 21 de julio de 2023 se acordó, entre otras cuestiones delegar en D. Emilio José Borrega Romero las atribuciones de la Concejalía de Recursos Humanos, Empleo, E-Administración y Deporte. Área de Gobierno de Recursos Humanos, Desarrollo Tecnológico, Transparencia y Buen Gobierno y Deporte.

Como consecuencia del cese y nuevo nombramiento de la Concejala del Grupo Municipal Popular y, en la esfera de las competencias de autoorganización que tienen atribuidas los Municipios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace necesario llevar a cabo una modificación de las delegaciones conferidas por esta Alcaldía en la Resolución nº 2023004088.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 77 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. núm. 58, de 24 de marzo de 2022), esta Alcaldía Presidencia RESUELVE:

PRIMERO: Avocar las competencias de la Concejalía de Deportes que hasta ahora tenía atribuidas D. Emilio José Borrega Romero.

SEGUNDO: Delegar en D^a Noelia Rodríguez Campos las atribuciones de la Concejalía de Deportes. Área de Gobierno de Deportes.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, en Cáceres fecha de la firma electrónica”.

Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de ACUERDO:

Quedar enterado de la Resolución de Alcaldía, relativa a avocación y delegación de competencias y atribuciones de la Concejalía de Deportes».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, queda enterado de la Resolución anteriormente transcrita, relativa a avocación y delegación de competencias y atribuciones de la Concejalía de Deportes.

3. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística. Número: 2024/00003755Y.

Derogación normativa Ordenanza Municipal Reguladora del Informe de Evaluación de Edificios.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una propuesta de dictamen remitida por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, del siguiente tenor literal:

«Visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo relativo a la Derogación de la normativa Ordenanza Municipal reguladora del informe de Evaluación de edificios, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, (en adelante TRLSRU) regulaba en sus artículos 29, 30 y Disposición Transitoria 2^a y Disposición Final 1^a el Informe de Evaluación de los Edificios.

La **Sentencia 143/2017, de 14 de diciembre de 2017 del Tribunal Constitucional**, (publicada en el Boletín Oficial de Estado con fecha 17 de enero de 2018), declaró inconstitucionales y nulos los apartados 2 a 6 del artículo 29, el artículo 30, la DT 2^a y la DF 1^a del TRLSRU, por considerarlos vulneradores de las competencias autonómicas en

materia de urbanismo y vivienda, dejando tan solo vigente el apartado 1 del artículo 29:

“Artículo 29. El Informe de Evaluación de los Edificios.

- 1. Los propietarios de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva podrán ser requeridos por la Administración competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, para que acrediten la situación en la que se encuentran aquéllos, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos”.*

Numerosas Comunidades Autónomas y Ayuntamientos aprobaron y disponen, en estos momentos, de normativa propia que regula la forma en la que debe realizarse este Informe, sus contenidos, edificaciones a las que afecta y otros aspectos relevantes del mismo.

El único desarrollo reglamentario que se produjo por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura es el *Decreto 73/2017, de 6 de junio, por el que se determinan los órganos competentes relacionados con el Informe de Evaluación de Edificios y se crea el Registro de los Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, el cual se limita a establecer los órganos competentes y la creación de un Registro, sin regular en modo alguno los supuestos, contenido, capacitación y demás aspectos para instrumentar su aplicación, dado que se dicta en desarrollo y en el marco regulatorio del TRLSRU estatal, el cual posteriormente fue declarado en casi su totalidad como nulo por inconstitucional.

Con fecha de 15 de marzo de 2018 fue aprobada definitivamente por este Ayuntamiento de Cáceres la **Ordenanza Municipal Reguladora del Informe de Evaluación de Edificios**, la cual fue publicada en el BOP de Cáceres nº 60 de fecha 26 de marzo de 2018, entrando en vigor el 16 de abril de 2018, regulando supuestos, capacitación, plazos y hasta régimen sancionador.

Posteriormente, la *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS)*, en su artículo 167.5 estableció que *“El Informe de Evaluación del Edificio acreditará la situación de las edificaciones en relación, al menos, a su estado de conservación, el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad universal y su grado de eficiencia energética. **Se determinarán reglamentariamente los supuestos en que el informe sea exigible, su contenido, la capacitación para suscribirlo y demás aspectos necesarios para instrumentar su aplicación.**”*

El *Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LOTUS* reproduce el mismo contenido en su artículo 207.5 sin aportar ningún desarrollo reglamentario.

Por tanto, a fecha de hoy, no se ha producido el desarrollo reglamentario por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura necesario para determinar los supuestos, contenido, capacitación y demás aspectos para instrumentar su aplicación.

LEGISLACION APLICABLE

- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).*
- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).*
- *Ordenanza Municipal Reguladora del Informe de Evaluación de Edificios del Ayuntamiento de Cáceres.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

A la vista del contenido de la Sentencia, y tras varios años de aplicación de la Ordenanza Municipal, surgen dudas sobre si la regulación efectuada por el Ayuntamiento podría suponer una vulneración de la regulación competencial constitucional que establece la Sentencia, valorándose las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Considero que el artículo 29.1 del TRLSRU,(único apartado de este artículo que sigue vigente), establece que para poder requerir a los propietarios sobre el estado de conservación del edificio, accesibilidad y eficiencia energética se debe hacer “*de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente*”, por lo que estando sin contenido citado artículo 30 por haber sido declarado nulo, se requiere de un desarrollo reglamentario por las CC.AA., tal como establecen expresamente la LOTUS y su Reglamento (167.5 y 207.5).

El único desarrollo reglamentario autonómico en Extremadura (decreto 72/2017, previo a la Sentencia de inconstitucionalidad) se ha limitado a atribuir a los municipios la competencia para exigir al ciudadano la presentación del IEE, pero no ha determinado la competencia sobre los supuestos en que el informe sea exigible, su contenido, la capacitación para suscribirlo y demás aspectos necesarios para instrumentar su aplicación, los cuales dice la propia LOTUS que se determinarán reglamentariamente. Desarrollo que no se ha producido.

SEGUNDO: podemos considerar que con esta Ordenanza el Ayuntamiento desarrolla el IEE reglamentariamente en virtud de las competencias atribuidas por la CC.AA. en materia de seguridad y salubridad pública, accesibilidad y eficiencia energética, sin embargo, a su vez, estas se desarrollan en el marco de la normativa autonómica en todo caso.

En la propia sentencia se dice literalmente que hay que estar a lo que “*determinen las legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas y, en ese marco, regulen las ordenanzas de los municipios*”, y aún considerando que la LOTUS es título habilitante para desarrollar reglamentariamente este aspecto por los municipios, “*existiendo varios títulos competenciales, debe primar el específico sobre el más genérico (por todas, STC 97/2013, de 23 de abril, FJ 3)*”, por lo que sin desarrollo reglamentario autonómico, el desarrollo municipal puede provocar una quiebra del principio de seguridad jurídica.

Considero por tanto que debe haber una regulación previa autonómica de desarrollo de esta materia específica como es el IEE para poder ser desarrollada por los Ayuntamientos.

Acudiendo al derecho autonómico comparado, así se ha producido en nuestro entorno con el *Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo*, y su *Decreto 25/2019 de 2 de abril, por el que se regulan el Informe de Evaluación del Edificio y el Registro de Informe de Evaluación de Edificios en Castilla La Mancha. El Decreto 103/2016, de 24 de octubre, por el que se regula el IEE y se crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid. O el Decreto 53/2018 de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunitat Valenciana.*

TERCERO: el Informe de Evaluación de Edificios no impide a los Ayuntamientos mantener sus competencias atribuidas por LOTUS sobre los deberes de uso, conservación de los propietarios, pudiendo dictar las correspondientes órdenes de ejecución y resto de medidas legalmente habilitadas (167 y ss LOTUS).

En **CONCLUSION:**

Se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo para su consideración, que, en aras del principio de seguridad jurídica, se proceda a derogar la Ordenanza Municipal reguladora del Informe de Evaluación del Edificio, dado que la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha desarrollado reglamentariamente su contenido en el marco competencial constitucional establecido por la Sentencia 143/2017, de 14 de diciembre de 2017, del Tribunal Constitucional, pudiéndose instar a la Comunidad Autónoma a que desarrolle reglamentariamente el mismo, para que con posterioridad, en su caso, se apruebe una Ordenanza Municipal más específica para la Ciudad de Cáceres.

El acuerdo de derogación de la Ordenanza Municipal corresponde al Pleno de la Corporación (art. 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es cuanto debo informar para su conocimiento y efectos oportunos».

El Sr. Presidente de la Comisión Informativa abre turno de intervenciones (.../...).

Seguidamente, el Sr. Presidente somete a votación la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita, votación que ofrece el siguiente resultado: **nueve votos a favor** (cuatro de la/los Concejala/es del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de la/los Concejala/es del Grupo Municipal Socialista, uno de la Concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y ninguna abstención.**

La **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación** por nueve votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, es decir **por unanimidad** dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza Municipal reguladora del Informe de Evaluación del Edificio, dado que la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha desarrollado reglamentariamente su contenido en el marco competencial constitucional establecido por la Sentencia 143/2017, de 14 de diciembre de 2017, del Tribunal Constitucional.

Segundo.- Que dicho acuerdo se someta a información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Instar a la Junta de Extremadura a que desarrolle reglamentariamente el Informe de Evaluación de Edificios. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno** acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de las/los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza Municipal reguladora del Informe de Evaluación del Edificio, dado que la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha desarrollado reglamentariamente su contenido en el marco competencial constitucional establecido por la Sentencia 143/2017, de 14 de diciembre de 2017, del Tribunal Constitucional.

Segundo.- Que dicho acuerdo se someta a información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Instar a la Junta de Extremadura a que desarrolle reglamentariamente el Informe de Evaluación de Edificios.

4. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística. Número: 2023/00022407D.

Aprobación Provisional Modificación Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Cáceres (PEPRPACC) en el ámbito de la calle Zapatería 7.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2024, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**- Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una propuesta de dictamen remitida por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, del siguiente tenor literal:

«Visto el documento de Modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Cáceres (PEPRPACC) en el ámbito de la calle Zapatería 7 y de conformidad con el informe jurídico emitido al efecto por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

Antecedentes y fundamentos de hecho:

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2022 se concedió licencia de obras para Proyecto de ejecución de rehabilitación de edificio para Hotel de 5 estrellas en Plaza de Santiago 1.

La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano en sesión celebrada con fecha 9 de febrero de 2023, dictamino favorablemente la Propuesta relativa a la modificación de las determinaciones del Plan Especial para reconocer la pérdida de valor ambiental y modificar las alineaciones con objeto de demoler la edificación situada en calle Zapatería 7 e incorporar este espacio y el alledaño, al espacio público, mejorando la calle y la conectividad en un ámbito ya muy transformado por actuaciones puntuales, proponiendo asimismo la elaboración de un Convenio para la adquisición de citado inmueble.

Con fecha 24 de marzo de 2023 se firmó Convenio Urbanístico entre este Ayuntamiento y la Sociedad “Palacio Francisco de Godoy SL” cuyo objeto es la adquisición mediante procedimiento expropiatorio, preferentemente por mutuo acuerdo, del inmueble sito en calle Zapatería, propiedad de citada Sociedad, para destinarlo a viario público.

La firma de citado Convenio surge como consecuencia de que el Proyecto para el que se obtuvo licencia de obras no contemplaba actuación alguna sobre el inmueble en calle Zapatería al haber sido adquirido posteriormente por la entidad promotora con intención de incorporarlo como parte del Hotel en construcción.

Los compromisos que adquirió el Ayuntamiento con la firma del Convenio eran los siguientes:

Iniciar en el plazo de tres meses, desde la firma del Convenio, la tramitación de una Modificación del PEPRPACC, a los efectos de modificar las alineaciones de la calle Zapatería con esquina a calle Godoy.

Iniciar, en el año siguiente a la Modificación del PEPRPACC, un procedimiento expropiatorio para la adquisición del inmueble para destinarlo a viario.

Tramitar expediente de licencia de obras para reforma del Proyecto hotelero, incorporando nueva fachada a calle Zapatería y la demolición del inmueble ubicado en el mismo, conforme al procedimiento establecido y previa obtención de las autorizaciones vinculantes e indicar, en su caso, las condiciones en las que deberá quedar el inmueble que posteriormente será objeto de la expropiación.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos se procedió a la expropiación del inmueble previa determinación del justiprecio por mutuo acuerdo, por Resolución de la

Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2023, habiéndose firmado el correspondiente Acta de Ocupación con fecha 16 de mayo de 2023.

El inmueble se demolió mediante licencia de fecha 17 de mayo de 2023, previo informe favorable emitido por el Consorcio Cáceres Ciudad Histórica y tras la autorización de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (Resolución de 25 de abril de 2023) al ser conforme a las circunstancias previstas en el art 21 de la Ley 2/1999 de 29 marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada por la Ley 3/2011 de 17 de febrero en lo referente a la regulación sobre los criterios de intervención en los bienes inmuebles.

Legislación aplicable:

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Consideraciones jurídicas:

Según se hace constar en el propio documento, el objeto de esta Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, es modificar sus determinaciones para reconocer la pérdida de valor ambiental de la edificación situada en la calle Zapatería nº 7 y modificar las alineaciones de la manzana 16 en la confluencia entre las calles Godoy y Zapatería, al objeto de incorporar la superficie anteriormente ocupada por la misma como parte del espacio público.

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 21 de septiembre de 2023, se aprobó inicialmente el documento de Modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Cáceres (PEPRPACC) en el ámbito de la calle Zapatería 7.

En cumplimiento con lo de lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), el documento aprobado inicialmente ha sido sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 205 de fecha 25 de octubre de 2023 así como en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 la LOTUS **sin que se haya**

presentado alegación alguna .

Durante dicho periodo de información pública se ha incorporado informe sectorial de la Dirección General de Bibliotecas, archivos y Patrimonio Cultural en el que se hace constar expresamente que **no se aprecia obstáculo para continuar con la tramitación del expediente.**

Efectuada consulta a la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 24 de julio de 2023 sobre la necesidad o no de sometimiento a evaluación ambiental estratégica y tras remitir a citada Dirección General el Documento Inicial Estratégico que solicitaron a fin de determinar la necesidad de evaluación ambiental por afección a Red Natura, se ha recibido con fecha 30 de enero de 2024 Comunicado de citada Dirección General de Sostenibilidad en que hacen constar que **no es necesario el sometimiento a evaluación ambiental estratégica**, adjuntando informe de afección de Red Natura 2000 sobre la biodiversidad **favorable** a la aprobación de la Modificación puntual del Plan General Municipal ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

CONCLUSIONES: A la vista de cuanto antecede, se entiende procedente:

1.- **Aprobar Provisionalmente** la modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Cáceres (PEPRPACC) en el ámbito de la calle Zapatería 7” con el mismo contenido con el que fue aprobado inicialmente, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto en los artículos artículo 22,2-c y 47, 2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Del acuerdo de Aprobación Provisional, se **dará traslado a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio** en solicitud de informe vinculante en la comprobación de no afectación a la determinación del Plan General Estructural, de conformidad con lo establecido en el art. 49 n de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura».

Seguidamente, el Sr. Presidente somete a votación la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita, votación que ofrece el siguiente resultado: **ocho votos a favor** (cuatro de la/los Concejala/es del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de la/los Concejala/es del Grupo Municipal Socialista y uno de la Concejala del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra y una abstención** (de la Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres).

La **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación** por ocho votos a favor, ningún voto en contra y una abstención, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar Provisionalmente la modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Cáceres (PEPRPACC) en el ámbito de la calle Zapatería 7” con el mismo contenido con el que fue aprobado inicialmente, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del numero legal de miembros que la componen según lo dispuesto en los artículos artículo 22,2-c y 47, 2-II de la Ley

Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Dar traslado a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del acuerdo de Aprobación Provisional en solicitud de informe vinculante en la comprobación de no afectación a la determinación del Plan General Estructural, de conformidad con lo establecido en el art. 49 n de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno** acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, **por veintidós votos a favor** (diez de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular, diez de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Socialista y dos de la/el Concejal/a del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de el/la Concejal/a del Grupo Municipal Unidas Podemos) y, por tanto con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en los artículos 22.2.c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5. Sección de Inventario. Número: 2023/00015470H.

Propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto por Dña. María Dolores Martín Álvarez Cedrón contra el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 2 de mayo de 2023, por el que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2024, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una propuesta de dictamen remitida por la Jefa de Sección de Inventario, del siguiente tenor literal:

«VISTO el expediente 2023/00015470H, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 2 de mayo de 2023 el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres aprobó definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, siendo el mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- El 19 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro electrónico escrito mediante el cual se interpone recurso de reposición, por parte de Doña María Dolores Álvarez Cedrón, contra el Acuerdo del Pleno de aprobación del Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres, por haberse excluido del mismo el camino de la Estación de Aldea del

Cano a Casas de Don Antonio y por el trazado reconocido al camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara.

TERCERO.- Del escrito de recurso presentado se da traslado, mediante trámite de audiencia a María Luisa Lillo Puente y Fernando Enríquez Palomino.

Dentro del plazo conferido al efecto se presentan escrito de alegaciones por ambos interesados.

CUARTO.- Teniendo en cuenta la documentación aportada por la recurrente en su escrito de recurso, consistente en un informe de fecha 2 de septiembre de 2020, emitido por el responsable del Sistema de Información Geográfica sobre los caminos controvertidos, se solicita al mismo ratificación de las conclusiones del informe, en su caso, así como breve informe sobre las alegaciones realizadas por María Luisa Lillo Puente con motivo del trámite de audiencia conferido a la misma.

El citado informe es emitido con fecha 16 de enero de 2024.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley.

La competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde al **Pleno** del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, al tratarse del órgano que dictó el acto impugnado, y poner dicho acto fin a la vía administrativa. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 52 de la Ley Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.

El recurso se ha presentado por persona legitimada para ello, teniendo en cuenta que se trata de una persona directamente interesada en el asunto, por afectar los caminos en cuestión a la entrada a la finca de su propiedad, siendo la única entrada transitable y necesitando dicho acceso no solo por necesidades de explotación, sino también de servicio a los empleados e hijos para poder asistir a las actividades escolares, según reza el escrito de recurso. Todo ello de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, el citado recurso se ha presentado en el plazo legalmente previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que es de un mes, resultando de aplicación las reglas del

cómputo de plazos establecidas en el artículo 30.4 del mismo cuerpo legal.

Así, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Cáceres con fecha 10 de mayo de 2023 y siendo el plazo para la interposición del recurso de 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación, ha de concluirse que la presentación del mismo, en fecha 19 de mayo de 2023, ha sido realizada en tiempo.

III.

Analizados los requisitos de forma anteriores, procede entrar en el examen de las causas alegadas por el recurrente para justificar la incorrecta exclusión en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres del camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio, así como el trazado erróneo del camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara.

La recurrente fundamenta la impugnación del acto, principalmente, en el hecho de que los caminos indicados ya fueron objeto de recurso en el anterior procedimiento de catalogación, resultando que en su día el Ayuntamiento reconoció el carácter público de los mismos y/o de su trazado. Acompañan para ello informe técnico elaborado en septiembre de 2020 y resolución estimatoria del recurso de reposición interpuesto por otro interesado con respecto a dichos caminos y con las mismas pretensiones.

En primer lugar, y en relación con el **camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio** se indica que comunica la estación de ferrocarril de Aldea del Cano con Casas de Don Antonio y empalma con otro que viene de Aldea del Cano, denominado “de las Pasarelas”. Señalan igualmente que existe en un punto del camino un puente construido desde tiempo inmemorial y un vado cementado y aprobado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en el río, comunicando con el camino “del Rabudo”. Alude, como signos de su carácter público, el hecho de que en los términos colindantes el camino aparezca en los respectivos catálogos.

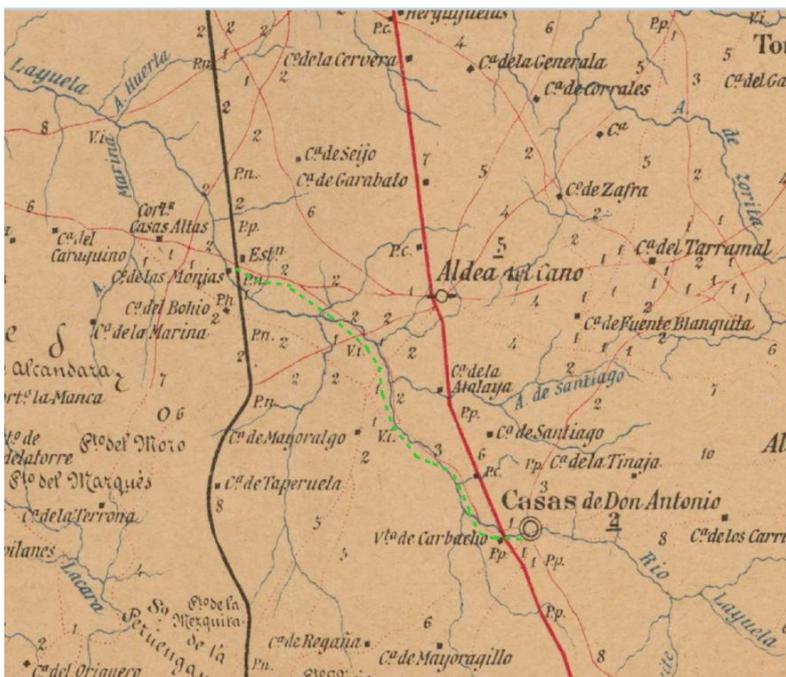
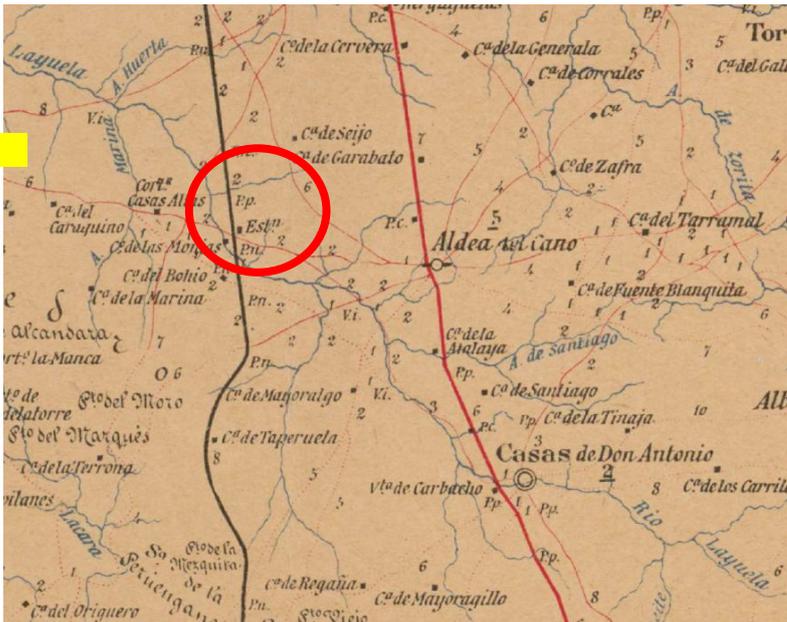
De los datos obrantes en el informe que acompaña al escrito de recurso, puede extraerse lo siguiente:

1.- En la descripción literal del límite jurisdiccional entre el municipio de Cáceres y Casas de Don Antonio se hace referencia a un camino que conduce a “las monjas”, que de igual manera se recoge en la Cartografía Histórica del municipio de Casas de Don Antonio del año 1897, en donde sí aparece la traza que se denomina “calleja de la Villa”.

2.-En la primera Cartografía realizada en el municipio de Cáceres no aparece la traza del camino. No obstante, ello es así dado que en la fecha de la citada cartografía, esto es, 1898, la estación estaba recientemente construida. Así, durante los trabajos de cartografía llevados a cabo por los topógrafos la estación se encontraba en trámites de construcción, por lo que es lógico que el trazado del camino que llevaba a la misma aparezca en años posteriores a la construcción definitiva de la estación y, por ende, en documentos posteriores y no en esa primera cartografía del municipio de Cáceres.

3.- Resulta especialmente ilustrativo el hecho de que las fuentes cartográficas y ortofotos oficiales del IGN, del ejército y catastrales, históricos y actuales, de la zona, demuestran la existencia del camino, cuya función era comunicar el núcleo urbano de Casas de Don Antonio y la Estación de Aldea del Cano. En este punto, podemos fijarnos en los itinerarios militares, cuya elaboración fue la principal labor cartográfica del Depósito de la

Guerra. Se trataba de descripciones de los caminos entre ciudades con mediciones de distancias, tiempos de marcha y establecimiento de etapas. Atendía con detalle al tipo de terreno, las facilidades o dificultades estratégicas, los recursos, la clase de los caminos, los puentes, pasos, cruces y cualesquiera otras circunstancias a tener en cuenta para los movimientos de tropa. En 1847 además se dieron instrucciones para que se levantaran planos topográficos de la ruta y sus alrededores. Si se amplía el detalle de la zona que nos ocupa, se aprecia perfectamente la estación y el itinerario del camino que lleva a Casas de Don Antonio.



En las anteriores imágenes puede apreciarse la ubicación de la Estación de Aldea del Cano, y en verde el recorrido paralelo a la traza del camino que lleva desde ésta hasta el municipio de Casas de Don Antonio. Esto demuestra la inequívoca existencia ya en el año 1915 del camino controvertido.

Con respecto a la situación del camino en los catálogos de caminos de los términos municipales colindantes, como bien se indica en el escrito de recurso, su constancia es un indicio del carácter público del mismo. Así, en el municipio de Casas de Don Antonio está catalogado el tramo del camino como “Calleja de la Vieja”. Este tramo llega hasta el término municipal de Cáceres y a día de hoy está en uso. En relación con el municipio de Aldea del Cano, en su catálogo no viene recogido el tramo del camino de la Estación por su término, pero existe otro camino, que es el único que vertebra la zona, denominado “de las Pasarelas” que se une con el tramo del camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio, en el municipio de Cáceres.

Por otra parte, el citado camino figura catastrado a nombre del Ayuntamiento de Cáceres como vía de comunicación de dominio público, Polígono 39 Parcela 9061. Este dato, el de la titularidad catastral, ha sido reconocido en diversos procedimientos judiciales como un indicio de titularidad pública de los caminos.

Por otra parte, en relación con el **camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara**, la recurrente indica que el trazado del mismo ha sufrido alteraciones que se han ido consolidando en el tiempo. Ese desvío se ha producido por la necesidad de cruzar el río Ayuela por una zona practicable y prueba de ello es la existencia de un vado sobre dicho río que se viene utilizando desde hace años, lo que confirma que el camino se ha ido configurando poco a poco conforme a las necesidades de uso.

Este trazado, distinto al histórico, se ha ido consolidando al paso por el río Ayuela por el único vado que existe, según las fuentes gráficas existentes al menos desde el año 1946. El trazado histórico, recogido en los Bosquejos Planimétricos, ha ido perdiendo su trazado al dejar de usarse por el paso tan complicado que tenía sobre el río Ayuela, llegando incluso a desaparecer a principios de los años 80. Así, la traza inicial se ha modificado y consolidado en el tiempo en el recorrido que se viene utilizando en la actualidad. Por tanto, carece de sentido mantener en el catálogo un camino con una traza sin uso a día de hoy.

Con respecto a ambos caminos, el Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento ha realizado visitas de campo en el año 2022. En dichas visitas ha constatado lo siguiente:

Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio: se observó el trazado consolidado del camino en el tiempo y con accesos libres al tránsito. Se constató que los propietarios de las fincas por donde transita el camino han dejado siempre paso para el uso público sin impedimentos.

Camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara: se apreció el tránsito y uso público consolidado, con libre paso permitido por parte de los particulares de las fincas afectadas. Se comprueba que la modificación del trazado es el único paso viable sobre el río Ayuela y, de no estar incorporado, la localidad de Aldea del Cano quedaría incomunicada sin poder dar servicio a las fincas del municipio de Cáceres que se encuentran al otro lado del río.

IV.

Del escrito de recurso se dio trámite de audiencia a Fernando Enríquez Palomino y a María Luisa Lillo Puente. El primero presentó alegaciones en las que concluía estar de acuerdo con la recurrente, máxime cuando él fue quien presentó recurso de reposición en su día por el mismo motivo.

María Luisa Lillo Puente presenta alegaciones oponiéndose a la petición de la recurrente, al entender que no existen indicios de carácter público para que los caminos sean incluidos como tales en el catálogo. Además, señala que no es cierto que previamente hayan estado catalogados los caminos puesto que el anterior catálogo fue declarado nulo, así como que nunca estuvieron catalogados en el expediente de la Junta de Extremadura del año 2006.

Empezando por las dos afirmaciones finales, es cierto que al ser declarado nulo el catálogo, la naturaleza del propio instituto de la nulidad obliga a entender que nunca ha existido tal catálogo. Pero ello no significa que haya de obviarse que se han estimado los recursos de reposición que se interpusieron en su día, con sus consiguientes pronunciamientos. Este ayuntamiento ha de tener presente que en su día se resolvió favorablemente el recurso de reposición interpuesto por Don Fernando Enríquez Palomino, por considerar que existían razones suficientes para entender acreditada la naturaleza pública de los caminos. Y si los presupuestos de hecho que se estudiaron en su momento para llegar a tal conclusión siguen estando presentes, ello le impide formular un pronunciamiento en sentido contrario. A estos efectos se ha pedido ratificación al responsable del Servicio de Información Geográfica del Ayuntamiento, quien ya emitió en 2020 y 2022 informe sobre la cuestión. Concretamente la interesada aporta el informe del 2020, y el técnico indicado ha emitido informe en el que se ratifica en las conclusiones alcanzadas en dicho informe. Por tanto, si los presupuestos que fundamentaron la estimación del recurso siguen existiendo, no puede este Ayuntamiento ir contra sus propios actos ahora. Y no debe olvidarse que la nulidad del catálogo fue decretada por los tribunales por caducidad del procedimiento para su aprobación, por la superación del plazo de resolución y notificación.

Con respecto al hecho de que la Junta de Extremadura no tuviera incluido en su catálogo el camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio, hay que recordar que como bien se indica, se toma como base ese catálogo previo, pero se completa con los estudios e investigaciones realizadas por los técnicos del ayuntamiento en orden a determinar posibles caminos públicos. Concretamente, en el caso que nos ocupa, tras el estudio del camino indicado por la presentación del recurso de reposición de Don Fernando Enríquez Palomino. Y ello es perfectamente admisible, y el hecho de que no estuviera incluido en el catálogo de la Junta de Extremadura no puede tomarse como prueba indubitada de la falta de carácter público.

Finalmente, y con respecto a la falta de indicios que acrediten el carácter público de los caminos controvertidos, Doña María Luisa Lillo Puente aporta fuentes, como la planimetría histórica o el libro de Yervas, entre otros, en los que no se contemplan dichos caminos. Pero entiende este Ayuntamiento que hay otra serie de indicios que sí corroboran su naturaleza pública, razón por la cual, se insiste nuevamente, se estimó el recurso de reposición presentado en su día por Don Fernando Enríquez Palomino.

Así, hay que señalar que la zona de estudio plantea una gran complejidad desde el punto de vista de la trama viaria que vertebraba la zona. Confluyen varios caminos en las inmediaciones del río Ayuela que obligan a cruzarlo por una zona por la que sea viable. El trazado de los caminos que concurren en dichos terrenos ha ido evolucionando a lo largo de los años y, como consecuencia del uso, se ha ido modificando hasta llegar a su situación actual. Muchas fincas tienen acceso a través de estos caminos y, particularmente, según indica la recurrente, a través de los caminos solicitados, lo que obliga a estudiar la zona en profundidad desde la planimetría histórica hasta la actual, utilizando asimismo todas las ortofotos de las que podemos disponer para comprobar la evolución de los caminos a lo largo del tiempo. Igualmente se han consultado catastros de rústica de diferentes fechas. Se han tenido en cuenta no solo las cartografías del término municipal de Cáceres sino también todas las de los términos municipales colindantes para poder analizar el trazado por los mismos y ver su continuidad. Además, se ha verificado su uso público mediante un reconocimiento sobre el terreno. Se han comparado fotos históricas y ortofotos, realizando un seguimiento de la evolución del camino y su utilización a lo largo de los años.

Todo el trabajo anteriormente mencionado aparece documentado en el informe que acompaña al escrito de recurso, que fue remitido a los interesados en el trámite de audiencia, y es el que fundamenta la existencia de indicios que carácter público de los caminos controvertidos.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de DICTAMEN:

PRIMERO.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por Doña María Dolores Martín Álvarez Cedrón contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 2 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN del Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Cáceres, aprobado definitivamente por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 2 de mayo de 2023, incluyendo en el mismo el camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio y el trazado propuesto del camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara.

TERCERO.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES de la rectificación aprobada del Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres, a efectos de su entrada en vigor».

Seguidamente, el Sr. Presidente somete a votación la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita, votación que ofrece el siguiente resultado: **nueve votos a favor** (cuatro de la/los Concejala/es del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de la/los Concejala/es del Grupo Municipal Socialista, uno de la Concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y ninguna abstención**.

La **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación** por nueve votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, es decir, **por unanimidad** dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita en todos sus términos, que queda elevada a acuerdo.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno** acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de las/los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, **acuerda**:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por Doña María Dolores Martín Álvarez Cedrón contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 2 de mayo de 2023.

Segundo.- Aprobar la rectificación del Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Cáceres, aprobado definitivamente por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 2 de mayo de 2023, incluyendo en el mismo el camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio y el trazado propuesto del camino de Aldea del Cano a Cordobilla de Lácara.

Tercero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de la rectificación aprobada del Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres, a efectos de su entrada en vigor.

6. Sección de Patrimonio. Número: 2023/00032223G.

Cancelación de las cargas que existen sobre las parcelas 18 y 20 del Polígono Industrial de Aldea Moret.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2024, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una propuesta de dictamen remitida por la Sección de Inventario, del siguiente tenor literal:

«En relación con el expediente tramitado a instancia de D. JOAQUÍN VIERA DOMÍNGUEZ solicitando que se autorice la cancelación de las cargas establecidas por este Ayuntamiento en el procedimiento de enajenación mediante el sistema de subastas de varias parcelas municipales convocado por el mismo, en el cual se le adjudicaron las parcelas 18 y 20 de la Zona Industrial de Aldea Moret, en el que obran los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Que de la documentación localizada en los archivos municipales y, en concreto, en los expedientes sobre la subasta de las parcelas 20 y 18 de la Zona Industrial de Aldea Moret, procedentes de la parcela municipal U-22, finca registral número 6.094, resulta que:

- El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de enero de 1969 adjudicó a D. José Viera Gávila la **parcela 20** del Polígono Industrial de Aldea Moret para la instalación de un taller de cerrajería.
- Ante el repentino fallecimiento del adjudicatario, su esposa, D^a. Juana Domínguez

Beltrán procede a la renuncia de la citada adjudicación ante la imposibilidad de cumplir con los requerimientos establecidos en las condiciones económico administrativas que sirvieron de base para la subasta. Posteriormente, los hijos José María y Joaquín Viera Domínguez solicitan al Ayuntamiento la adjudicación de la citada parcela para el mismo fin, acordándose la adjudicación a favor de los solicitantes por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de enero de 1977. (Expediente Patrimonio 37/1974)

- Asimismo, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de enero de 1969 adjudicó a la empresa "LOS TRES SIETES" S.A. (en representación D. Antonio Navarro Bonilla) la **parcela 18** del Polígono Industrial de Aldea Moret; y en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1977 se acordó autorizar el traspaso de la citada parcela a favor de D. José María y D. Joaquín Viera Domínguez, la cual estaba disponible por la renuncia del anterior adjudicatario, "LOS TRES SIETES" S.A., para la instalación de una industria de cerrajería (Expediente Patrimonio 37/1974).

SEGUNDO.- Que las condiciones a las que estuvo sujeta la enajenación de estas parcelas y sobre las que se solicita autorización para su levantamiento son las siguientes:

CONDICIONES FACULTATIVAS

PRIMERA.- Es objeto de esta subasta la cesión en venta de las parcelas de terreno de los propios de este Municipio que a continuación se detallan, con expresión de superficie y linderos, así como de la industria que ha de instalarse:

Parcela 18: Linda al frente con cordel de ganados; fondo con parcela 21; derecha con parcelas 19 y 20; izquierda con parcelas 16 y 17. Superficie 1000 m². Embotelladora de lejía y productos de limpieza. (Este destino de la parcela fue modificado y aprobado con la autorización del traspaso a favor de los hermanos Viera Domínguez, para la instalación de una industria de cerrajería).

Parcela 20: Linda al frente con Travesía de la Cañada; fondo con parcela 18; derecha con parcelas 21; izquierda con parcela 19. Superficie 1200 m². **Para taller de cerrajería.**

SEGUNDA.- El adjudicatario deberá presentar en este Excmo. Ayuntamiento un proyecto de las instalaciones a realizar en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, teniendo presente que deberá edificar como mínimo el 80 % de la superficie del solar y que habrá de ajustarse a las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de Ordenación de la Zona Industrial, aprobado por el Ayuntamiento el 24 de abril de 1967 y por el Ministerio de la Vivienda el día 26 de julio del mismo año.

TECERA.- Las obras las iniciará en el plazo máximo de 30 días a contar de la fecha en que se le comunique haber sido concedida la licencia, debiendo terminarlas en un máximo de tres años.

CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

PRIMERA.- Las parcelas objeto de esta subasta se segregarán de la finca de los Propios de este Ayuntamiento U-22 de la Catalogación.

SEGUNDA.- Las industrias que han de instalarse en las parcelas descritas habrán de comenzar su funcionamiento en el plazo máximo de cinco años a partir de la adjudicación definitiva.

TERCERA.- El destino de las mismas habrá de ser precisamente con las industrias que se indican para cada una y deberá mantenerse durante los treinta años siguientes a la fecha de comienzo de su funcionamiento, sin que puedan hacerse segregaciones ni venta de terrenos sobrantes, los cuales, en su caso, serían devueltos al Ayuntamiento por el precio de subasta, pudiendo autorizarse, en cambio, el traspaso de dichas parcelas siempre que la industria que ha de sustituir a la instalada suponga un aumento de un 25% de la mano de obra o sea mayor capacidad de producción, a juicio y determinación del Ayuntamiento.

CUARTA.- Transcurrido uno u otro plazo de los señalados en las condiciones 2ª y 3ª sin haberse cumplido lo que las mismas imponen las parcelas revertirán automáticamente y de pleno derecho, sin indemnización alguna, a este Excmo. Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones, siendo de cuenta del cesionario todos los gastos que con ello pudieran originarse.

TERCERO.- Que los interesados han aportado **escritura de agrupación de fincas** (parcelas 18, finca registral 1789 y parcela 20 finca registral 16845), **y declaración de obra**

nueva (de las naves destinadas a la actividad industrial) otorgada con fecha 30 de enero de 1986, por D. Ramón González de Echavarrí y Armendia, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con el número doscientos quince de su protocolo; de la cual ha resultado la finca registral **35021**, inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1682, libro 627, folio 133, inscripción 1ª.

CUARTO.- Que la finca registral 35021, según nota simple de fecha 28 de noviembre de 2023, que se corresponde con la agrupación de las parcelas números 18 y 20 del Polígono Industrial de Aldea Moret, de 2.200 m² de superficie, tiene la siguiente descripción:

*“URBANA, PARCELA de terreno con destino a instalaciones industriales, señalada con los números dieciocho y veinte del plano en el Polígono Industrial de aldea Moret, al sitio Cerro de Cabezarrubia, término de Cáceres, hoy calles Malpartida, número 1 y calle carretera de Badajoz, número 10. Ocupa una superficie de dos mil doscientos metros cuadrados, y entrando en ella por el Cordel de ganados, linda: al frente con dicho Cordel, que es el Poniente; derecha o Sur, con parcela número diecinueve, hoy edificada, propiedad de Carbónica extremeña, S.A., travesía de la Cañada; izquierda, Norte con parcelas números dieciséis, diecisiete y dieciocho de dicho Polígono, propias de la primera de D. Francisco Muñoz Magdalena y la segunda del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y al fondo, con la parcela número veintiuno de repetido polígono, propiedad de Sobrinos de Gabino Díez, S.L. Dentro de su perímetro existe la siguiente edificación: **NAVE INDUSTRIAL** en Cáceres, al sitio “Cerro de Cabezarrubia”, Polígono de Aldea-Moret, con fachada a Cordel de Ganados y Travesía de la Cañada, sin número, hoy calles Malpartida número 1, y calle Carretera de Badajoz, número 10. **Se compone de dos cuerpos A) y B)**, a distinto nivel por la configuración por el Cordel de Ganados y consta de planta baja con una entreplanta en parte de su fachada en la que se ubicarán las oficinas de la actividad comercial de los propietarios; y el resto destinado propiamente a la industria de los mismos. Y al cuerpo B), se accede indistintamente por la Travesía de la Cañada y la escalera interior antes referida desde el cuerpo A). Consta de nave y almacén que ocupa parte del cuerpo A). Ocupa todo ello una superficie construida de dos mil doscientos metros cuadrados. Y entrando a ella por el Cordel de ganados, linda: al frente con dicho Cordel, que es el Poniente; derecha o Sur con parcela número diecinueve, hoy edificada propiedad de “Carbónica Extremeña, S.A.”, y Travesía de la Cañada; izquierda, o Norte con parcelas números dieciséis, diecisiete y dieciocho de dicho Polígono, propias de la primera de D. Francisco Muñoz y la segunda del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y al fondo, con la parcela número veintiuno de repetido Polígono, propiedad de “Sobrinos de Gabino Díez, S.L.”.*

REFERENCIA CATASTRAL: 4902013QD2740D0001SG.

Y en la citada nota simple constan como **cargas: CONDICIONES: facultativas y económico administrativas a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres.**

QUINTO.- Que sobre el cumplimiento de las condiciones antes reseñadas, de los expedientes de licencia de obras (77/242), y licencia de apertura de establecimiento y ejercicio de la actividad (77/150), obrantes en este Ayuntamiento, consta acreditada la concesión de las correspondientes licencias:

Licencia de **obras** otorgada por la Comisión Municipal Permanente, con fecha 19 de octubre de 1977.

Licencia de **apertura** de establecimiento y ejercicio de la actividad otorgada por la Comisión Municipal Permanente, con fecha 16 de noviembre de 1977.

En consecuencia, en cuanto a la **condición cuarta** de las condiciones económico administrativas, hay que tener en cuenta que, hasta el día de la fecha, y desde el **16 de noviembre de 1977**, fecha en que se concedió la licencia de apertura, y que en consecuencia podría haber entrado en funcionamiento la industria de cerrajería, han pasado más de 45 años. Es decir, 15 más desde el 16 de noviembre de 2008, fecha en la que

venció el plazo de 30 años durante los cuales estaban obligados a mantener el destino previsto, y regían las limitaciones de disposición antes reseñadas.

De igual manera, según la nota simple registral actualizada, en la finca resultante de la agrupación, constan **las edificaciones ejecutadas**, que ya existen en el año 1986, en el que se formalizó la **escritura de agrupación de fincas y declaración de obra nueva** (de la nave destinada a la actividad industrial de dos cuerpos A) y B)) otorgada con fecha 30 de enero de 1986.

De los datos disponibles entendemos que los interesados han cumplido con las condiciones a las que estuvo sujeta la enajenación de estas parcelas y sobre las que se solicita autorización para su levantamiento.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Autorizar el levantamiento de las cargas de reversión solicitado por D. JOAQUÍN VIERA DOMÍNGUEZ que gravan la finca registral 35021, resultante de la agrupación de las parcelas números 18, (finca registral 1789) y parcela 20 (finca registral 16845), del Polígono Industrial de Aldea Moret, adquiridas a este Ayuntamiento por procedencia de la finca registral número 6.094».

Seguidamente, el Sr. Presidente somete a votación la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita, votación que ofrece el siguiente resultado: **nueve votos a favor** (cuatro de la/los Concejala/es del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de la/los Concejala/es del Grupo Municipal Socialista, uno de la Concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y ninguna abstención**.

La **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación** por nueve votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, es decir **por unanimidad** dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita en todos sus términos, que queda elevada a acuerdo.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno** acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de las/los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, **acuerda**:

Autorizar el levantamiento de las cargas de reversión solicitado por D. JOAQUÍN VIERA DOMÍNGUEZ que gravan la finca registral 35021, resultante de la agrupación de las parcelas números 18, (finca registral 1789) y parcela 20 (finca registral 16845), del Polígono Industrial de Aldea Moret, adquiridas a este Ayuntamiento por procedencia de la finca registral número 6.094, facultándose al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

**7. Servicio de Recursos Humanos.
Número: 2023/00028733X.**

Modificación del acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, en su artículo 18 referido a los trabajos de superior categoría.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local, Seguridad, Innovación y E-Administración, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2024, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una propuesta de dictamen, relativa a la modificación del artículo 18 del acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, del siguiente tenor literal:

«Visto que con fecha 9 de octubre de 2023 se decreta por la Alcaldía la incoación de expediente administrativo para llevar a cabo la modificación del acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación municipal, en lo que se refiere al artículo 18 sobre Trabajos de Superior Categoría.

ATENDIDO el informe de Secretaría, de fecha 28 de marzo de 2023 de regulación para la aplicación del Procedimiento de Promoción Interna Temporal a los funcionarios de carrera, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Primera.- El artículo 18 del Acuerdo- Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores/as del Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, establece:

1.- Es competencia exclusiva de la Jefatura de Personal habilitar o reconocer provisionalmente, para desempeñar puestos de superior categoría, a personal de los mismos, concretamente al más antiguo de la categoría inmediatamente inferior; en caso de igualdad, prevalecerá el orden obtenido en la oposición de acceso a dicha categoría, siempre por necesidad del servicio y comunicándolo dentro de los cinco días laborales siguientes, a los servicios de Personal, y estos a su vez, a los órganos de representación del personal.

2.- El tiempo máximo de habilitación para trabajos de superior categoría será de seis meses año o de ocho meses en dos.

Segunda.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021, aprobó la modificación de dicho artículo 18 del Acuerdo-Convenio para ampliar a seis meses en un año o en ocho meses en dos años el tiempo máximo de duración de la promoción interna temporal, o trabajos de superior de categoría, con la finalidad de atender

a las necesidades de los servicios; tiempo que se ha demostrado claramente insuficiente, tras la terminación de las últimas convocatorias de pruebas selectivas para la provisión definitiva de plazas vacantes, por agotamiento de las listas de espera (Técnicos de Administración General) o declaración de desierto de comisión de servicios. (Letrado Gabinete Jurídico).

Por ello, es criterio de esta Secretaría General, que resulta imprescindible modificar nuevamente el Acuerdo-Convenio para ampliar el plazo de las habilitaciones para trabajos de superior categoría del personal funcionario, para que dicha duración esté consonancia con las necesidades del servicio, y en línea con la duración de otras provisiones temporales de puestos de trabajo (comisión de servicio).

En este sentido, es práctica común de otras Administraciones Publicas, regular los trabajos de superior categoría, mediante acuerdo previo con los representantes de los trabajadores, para que dicha promoción interna temporal, se pueda reconocer por un plazo máximo de dos años, tiempo suficiente estimado para aprobar la oferta de empleo público y convocar y celebrar las pruebas selectivas para su provisión definitiva.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura que establece:

“Por necesidades del servicio y en los supuestos y bajo los requisitos que al efecto se establezcan reglamentariamente, se podrá ofrecer al personal funcionario de carrera el desempeño temporal, y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos en un cuerpo, escala, especialidad de cualquiera de los subgrupos o grupos superiores, siempre que se cuente con la titulación correspondiente. Estos procedimientos serán objeto de negociación en las mesas correspondientes.”

Estos procedimientos deben ser objeto de negociación en las mesas correspondientes. Con ello se pretende promocionar a los funcionarios de carrera para que pasen a desempeñar con carácter temporal, plazas de categorías superiores a las que ostentan en propiedad.

La denominada promoción interna temporal no es propiamente un sistema de adjudicación de vacantes, sino una forma de autorización, bajo determinadas condiciones - entre ellas, la titulación-, del desempeño provisional de aquéllas por personal funcionario de carrera perteneciente a otro grupo profesional de nivel inferior.

Esta Secretaría General, propone a la Corporación Municipal, que previa negociación con los representantes de los trabajadores, adopte el siguiente:

ACUERDO:

Primera .- Cuando quede vacante un puesto de trabajo y concurran razones de urgencia e inaplazable necesidad, motivadas por el Jefe de la dependencia, área o servicio de que se trate, la Alcaldía podrá acordar su cobertura por promoción interna temporal.

Segunda.- El puesto convocado por este sistema podrá ser cubierto con un funcionario de carrera perteneciente a un Grupo inferior cuando cumpla los siguientes

requisitos:

a) *Tener la condición de personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa que implique reserva del puesto de trabajo.*

b) *Antigüedad de al menos dos años en el grupo de procedencia.*

c) *Ostentar la titulación exigida para el acceso al Grupo y especialidad que sea requisito de los puestos a cubrir por este sistema.*

Tercera.- La convocatoria se realizará publicando un anuncio en la página web de la institución y en el tablón de anuncios indicando las características del puesto a cubrir, el número R.P.T., denominación, nivel, complemento específico. En ningún caso podrán cubrirse por este sistema los puestos clasificados como de libre designación.

La convocatoria establecerá los elementos a valorar para la ordenación de las personas candidatas. Para introducir en la convocatoria criterios de valoración adicionales a la antigüedad de las personas candidatas será precisa una motivación específica vinculada al contenido del puesto convocado o a su dificultad técnica. En el caso de que haya dos o más solicitantes con la misma puntuación, se determinarán los criterios de desempate. Tanto en el establecimiento de los criterios de valoración adicionales, como en los criterios de desempate deberá mediar acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Cuarta. - La duración de la promoción interna temporal será de un año, con posibilidad de renovación por otro, previo informe justificativo del responsable del área o servicio correspondiente siempre que persistan las circunstancias que dieron lugar a su cobertura por este sistema.

Quinta. - Durante el tiempo en que se desempeñen puestos de trabajo mediante promoción interna temporal, la persona funcionaria percibirá las retribuciones correspondientes al puesto que efectivamente desempeñe.

Sexta.- El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo ni en relación con la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna.

Séptima. - Durante el tiempo en que realice funciones en promoción interna temporal, permanecerá reservado el puesto del que era titular con carácter definitivo.

Octava. - El personal funcionario de carrera cesará en el desempeño del puesto obtenido mediante promoción interna temporal por los siguientes motivos:

a) *La reincorporación de la persona titular en caso de reserva de puesto.*

b) *La provisión definitiva del puesto.*

c) *Cuando se considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motivaron la cobertura del puesto.*

d) *Renuncia a la promoción interna temporal.*

e) *Por el transcurso del tiempo para el que se concedió."*

CONSIDERANDO el informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos con fecha 13 de diciembre de 2023 del siguiente tenor literal:

“Se decreta acuerdo de incoación de oficio del expediente para llevar a cabo la modificación del acuerdo convenio colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal en su artículo 18 referido a los trabajos de superior categoría, en la redacción dada por la modificación operada del mismo por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021, resultando en los siguientes términos:

1. Es competencia exclusiva de la Jefatura de Personal habilitar o reconocer, provisionalmente, para desempeñar puestos de superior categoría, a personal de los mismos, concretamente al más antiguo de la categoría inmediatamente inferior; en caso de igualdad, prevalecerá el orden obtenido en la oposición de acceso a dicha categoría, siempre por necesidad del servicio y comunicándolo dentro de los cinco días laborales siguientes, a los servicios de Personal, y estos a su vez, a los Órganos de Representación del Personal.

2. El tiempo máximo de habilitación para trabajos de superior categoría será de seis meses año o de ochos meses en dos. No obstante lo anterior, a partir de quince días al año, de ejercicio de funciones de superior categoría, de forma continua o discontinua, se reconocerá mediante informe de la Jefatura correspondiente, la habilitación y el percibo de las retribuciones complementarias del puesto desempeñado.

Consta informe del Secretario General de regulación para la aplicación del Procedimiento de Promoción Interna Temporal a los funcionarios de carrera, cuyo contenido damos por reproducido, siendo criterio de la Secretaría General que resulta imprescindible modificar nuevamente el citado artículo para ampliar el plazo de las habilitaciones para trabajos de superior categoría del personal funcionario, para atender a las necesidades de los servicios.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone en su artículo 78 referido a los principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera como:

“1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos.”

Por su parte determina en cuanto a la provisión de puestos y movilidad del personal

laboral en el artículo 83 que “La provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.”

Manifestándose en términos similares la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura al dedicar su artículo 114 a los Principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera, fijando que:

“1. Los puestos de trabajo se proveerán mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Extremadura se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

2. Otros procedimientos de provisión de puestos de trabajo serán los siguientes:

- a) Comisión de servicios.*
- b) Comisión de servicios interadministrativa o para la realización de misiones de cooperación internacional.*
- c) Comisión de servicios forzosa.*
- d) Atribución temporal de funciones. e) Redistribución de efectivos.*
- f) Reasignación de efectivos.*
- g) Adscripción provisional.*
- h) Permuta.*
- i) Movilidad por causa de violencia de género.*
- j) Movilidad interadministrativa.*
- k) Movilidad por motivos de salud.*

3. El desarrollo de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo previstos en la presente ley se llevará a cabo por medio de Decreto del Consejo de Gobierno de Extremadura.”

Además la Disposición adicional octava del citado texto legal regula la Promoción Interna Temporal, para el personal funcionario estableciendo que cuando “Por necesidades del servicio y en los supuestos y bajo los requisitos que al efecto se establezcan reglamentariamente, se podrá ofrecer al personal funcionario de carrera el desempeño temporal, y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos en un cuerpo, escala, especialidad de cualquiera de los subgrupos o grupos superiores, siempre que se cuente con la titulación correspondiente. Estos procedimientos serán objeto de negociación en las mesas correspondientes.”

Atendido que cuando se habla de trabajos de superior categoría en las Administraciones públicas, nos estamos refiriendo a aquellos supuestos en los cuales un empleado público, desempeña funciones que van más allá de su competencia, en la necesidad de mantener el normal funcionamiento del servicio, de manera transitoria, hasta su provisión definitiva, manifestándose sobre este particular la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en su Resolución N ° 52/2018, de fecha 18/01/2018, N ° de recurso 874/2017, (STS 103/2018 – ECLI:ES:TS:2018:103), al señalar que los trabajos de superior categoría en la Administración Pública se configuran cómo, “...una práctica imputable a la

propia Administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen las tareas de otro.”

A la vista de la citada normativa es preciso señalar que la Administración no puede eludir los mecanismos legales, para la cobertura de los puestos de trabajo que se encuentren vacantes con funcionarios de la categoría adecuada, mencionados tanto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, recurriendo bien por resolución expresa o bien por tácita complacencia, a la realización por parte de un funcionario de categoría inferior al desempeño de funciones propias de puesto reservado a funcionarios de otro grupo o categoría.

Sin embargo, cuando se trata de atender causas sobrevenidas que deben atenderse de forma urgente, tal designación puede encontrar sustento en “la necesidad de mantener el normal funcionamiento del servicio” con el desempeño transitorio de un empleado del propio departamento u otro, al que debe entenderse que reúne los requisitos de capacidad y actitud suficiente para afrontar de forma provisional el cometido que se le asigne.

Todo ello en consonancia con lo dispuesto en el informe de la Secretaria General de fecha 9 de octubre de 2023 en que se concluye que por razones del servicio puede autorizarse a los funcionarios que se propongan la realización de trabajos de superior categoría, por el tiempo necesario, que no podrá exceder del límite establecido en el artículo 18 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, siempre que dichos funcionarios reúnan los requisitos de titulación, y se cumplan los demás presupuestos exigidos, y sin perjuicio del deber de la Corporación Local de adoptar las medidas organizatorias necesarias (dotación de plazas, cambios organizativos, etc.), para que esta medida de carácter temporal no se prolongue en el tiempo.

En última instancia, se solicita de la Intervención se emita el informe correspondiente a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.”

CONSIDERANDO el acuerdo alcanzado por la mesa general de negociación de los empleados públicos en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre 2023 del siguiente tenor literal:

“Finalmente, se somete a votación la propuesta presentada para la modificación del artículo 18 referido a los trabajos de superior categoría del acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, siendo aprobado el acuerdo en los términos que a continuación se relacionan en su tenor literal, con los votos a favor de los grupos municipales PSOE, PP, y de las representaciones sindicales CSIF y UGT, la abstención del grupo municipal de Unidas Podemos, y el voto en contra de la representación sindical de CCOO.

ACUERDO:

Primera .- Cuando quede vacante un puesto de trabajo y concurran razones de urgencia e inaplazable necesidad, motivadas por el Jefe de la dependencia, área o servicio de que se trate, la Alcaldía podrá acordar su cobertura por promoción interna temporal.

Segunda.- El puesto convocado por este sistema podrá ser cubierto con un funcionario de carrera perteneciente a un Grupo igual o inferior cuando cumpla los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa que implique reserva del puesto de trabajo.

b) Antigüedad de al menos dos años en el grupo de procedencia.

c) Ostentar la titulación exigida para el acceso al Grupo y especialidad que sea requisito de los puestos a cubrir por este sistema.

Tercera. - La convocatoria se realizará publicando un anuncio en la página web de la institución y en el tablón de anuncios indicando las características del puesto a cubrir, el número R.P.T., denominación, nivel, complemento específico. En ningún caso podrán cubrirse por este sistema los puestos clasificados como de libre designación.

La convocatoria establecerá los elementos a valorar para la ordenación de las personas candidatas. Para introducir en la convocatoria criterios de valoración adicionales a la antigüedad de las personas candidatas será precisa una motivación específica vinculada al contenido del puesto convocado o a su dificultad técnica. En el caso de que haya dos o más solicitantes con la misma puntuación, se determinarán los criterios de desempate. Tanto en el establecimiento de los criterios de valoración adicionales, como en los criterios de desempate deberá mediar acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Cuarta. - La duración de la promoción interna temporal será de un año, con posibilidad de renovación por otro, previo informe justificativo del responsable del área o servicio correspondiente siempre que persistan las circunstancias que dieron lugar a su cobertura por este sistema.

Quinta. - Durante el tiempo en que se desempeñen puestos de trabajo mediante promoción interna temporal, la persona funcionaria percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que efectivamente desempeñe.

Sexta. - El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo ni en relación con la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna.

Séptima. - Durante el tiempo en que realice funciones en promoción interna temporal, permanecerá reservado el puesto del que era titular con carácter definitivo.

Octava. - El personal funcionario de carrera cesará en el desempeño del puesto obtenido mediante promoción interna temporal por los siguientes motivos:

a) La reincorporación de la persona titular en caso de reserva de puesto.

- b) *La provisión definitiva del puesto.*
- c) *Cuando se considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motivaron la cobertura del puesto.*
- d) *Renuncia a la promoción interna temporal.*
- e) *Por el transcurso del tiempo para el que se concedió.”*

HABIDA CUENTA del informe de fiscalización emitido por el Sr. Interventor General con fecha 20 de diciembre de 2023 en el que se indica:

“En relación con la petición de informe de fiscalización para la modificación del artículo 18 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, referido a los trabajos de superior categoría, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME DE CONTROL PERMANENTE:

Con fecha 13 de noviembre de 2023 se solicita informe relativo a la posibilidad de modificar el artículo 18 Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, y en concreto se pretende modificar la redacción del artículo 18, artículo que regula el ejercicio de funciones de superior categoría, ampliando el plazo máximo de habilitación hasta un máximo de 2 años, aportándose un informe del Secretario General de fecha 28 de marzo de 2023, pero únicamente referido al personal funcionario de carrera, puesto que el nombre del informe se titula “Informe de Secretaría de regulación para la aplicación del Procedimiento de Promoción Interna temporal a los funcionarios de Carrera” por lo que esta modificación únicamente operaría para ese personal.

Dicho lo anterior, debemos destacar que el ejercicio de funciones de superior categoría se rige por diferentes normas en función de si se trata de personal funcionario o de personal laboral. Así, el personal funcionario se rige por la modificación del Acuerdo que regula las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y los trabajadores y trabajadoras a su servicio.

En el informe del Secretario General de fecha 25 de febrero de 2021 con ocasión de la anterior modificación en julio de 2021 señalaba que “la cobertura definitiva y provisional de puestos vacantes debe hacerse principalmente, mediante los procedimientos previstos en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura”. A su vez, el artículo 114 Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (LFPEX en adelante) establece que:

“1. Los puestos de trabajo se proveerán mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Extremadura se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

2. Otros procedimientos de provisión de puestos de trabajo serán los siguientes:

- a) *Comisión de servicios.*
- b) *Comisión de servicios interadministrativa o para la realización de misiones de cooperación internacional.*
- c) *Comisión de servicios forzosa.*
- d) *Atribución temporal de funciones.*
- e) *Redistribución de efectivos.*
- f) *Reasignación de efectivos.*
- g) *Adscripción provisional.*
- h) *Permuta.*
- i) *Movilidad por causa de violencia de género.*
- j) *Movilidad interadministrativa.*
- k) *Movilidad por motivos de salud”*

No obstante lo anterior, se justifica la necesidad de modificar nuevamente el artículo 18.2 del Acuerdo en que el plazo establecido se ha demostrado claramente insuficiente, “tras la terminación de las últimas convocatorias de pruebas selectivas para la provisión definitiva de plazas vacantes, por agotamiento de las listas de espera (Técnicos de Administración General) o declaración de desierto de comisión de servicios (Letrado Gabinete Jurídico)”, señalando el informe que resulta imprescindible modificar de nuevo el Acuerdo-Convenio “para ampliar el plazo de las habilitaciones para trabajos de superior categoría del personal funcionario, para que dicha duración esté en consonancia con las necesidades del servicio, y en línea con la duración de otras provisiones temporales de puestos de trabajo (comisión de servicio).

Añade el informe que es práctica común de otras Administraciones Públicas regular los trabajos de superior categoría, mediante acuerdo previo con los representantes de los trabajadores, para que dicha promoción interna temporal, se pueda reconocer por un plazo máximo de dos años, tiempo suficiente estimado para aprobar la oferta de empleo público y convocar y celebrar las pruebas selectivas para su provisión definitiva.

Continúa el informe indicando que dicha modificación se encuentra amparada por la Disposición Adicional 8ª de la LFPEX, que la califica como “promoción interna temporal”, la cual dispone que “Por necesidades del servicio y en los supuestos y bajo los requisitos que al efecto se establezcan reglamentariamente, se podrá ofrecer al personal funcionario de carrera el desempeño temporal, y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos en un cuerpo, escala, especialidad de cualquiera de los subgrupos o grupos superiores, siempre que se cuente con la titulación correspondiente. Estos procedimientos serán objeto de negociación en las mesas correspondientes.”

La redacción actual del artículo 18 del Acuerdo después de la modificación operada en el ejercicio 2021 es la siguiente:

“1. Es competencia exclusiva de la Jefatura de Personal habilitar o reconocer provisionalmente, para desempeñar puestos de superior categoría, a personal de los mismos, concretamente al más antiguo de la categoría inmediatamente inferior; en caso de igualdad, prevalecerá el orden obtenido en la oposición de acceso a dicha categoría, siempre por necesidad del servicio y comunicándolo dentro de los cinco días laborales siguientes, a los servicios de Personal, y estos a su vez, a los órganos de representación del personal.

2.- *El tiempo máximo de habilitación para trabajos de superior categoría será de seis meses al año o de ocho meses en dos.*”

Por otra parte, el texto del acuerdo que propone el informe del Secretario General dispone lo siguiente:

“Primera.- Cuando quede vacante un puesto de trabajo y concurran razones de urgencia e inaplazable necesidad, motivadas por el Jefe de la dependencia, área o servicio de que se trate, la Alcaldía podrá acordar su cobertura por promoción interna temporal.

Segunda.- El puesto convocado por este sistema podrá ser cubierto con un funcionario de carrera perteneciente a un Grupo inferior cuando cumpla los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa que implique reserva del puesto de trabajo.

b) Antigüedad de al menos dos años en el grupo de procedencia.

c) Ostentar la titulación exigida para el acceso al Grupo y especialidad que sea requisito de los puestos a cubrir por este sistema.

Tercera.- La convocatoria se realizará publicando un anuncio en la página web de la institución y en el tablón de anuncios indicando las características del puesto a cubrir, el número R.P.T., denominación, nivel, complemento específico. En ningún caso podrán cubrirse por este sistema los puestos clasificados como de libre designación.

La convocatoria establecerá los elementos a valorar para la ordenación de las personas candidatas. Para introducir en la convocatoria criterios de valoración adicionales a la antigüedad de las personas candidatas será precisa una motivación específica vinculada al contenido del puesto convocado o a su dificultad técnica. En el caso de que haya dos o más solicitantes con la misma puntuación, se determinarán los criterios de desempate.

Tanto en el establecimiento de los criterios de valoración adicionales, como en los criterios de desempate deberá mediar acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Cuarta.- La duración de la promoción interna temporal será de un año, con posibilidad de renovación por otro, previo informe justificativo del responsable del área o servicio correspondiente siempre que persistan las circunstancias que dieron lugar a su cobertura por este sistema.

Quinta.- Durante el tiempo en que se desempeñen puestos de trabajo mediante promoción interna temporal, la persona funcionaria percibirá las retribuciones correspondientes al puesto que efectivamente desempeñe.

Sexta.- El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo ni en relación con la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna.

Séptima.- Durante el tiempo en que realice funciones en promoción interna temporal, permanecerá reservado el puesto del que era titular con carácter definitivo.

Octava.- El personal funcionario de carrera cesará en el desempeño del puesto obtenido mediante promoción interna temporal por los siguientes motivos:

- a) La reincorporación de la persona titular en caso de reserva de puesto.*
- b) La provisión definitiva del puesto.*
- c) Cuando se considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motivaron la cobertura del puesto.*
- d) Renuncia a la promoción interna temporal.*
- e) Por el transcurso del tiempo para el que se concedió”.*

En este sentido, a diferencia de la anterior modificación, se pretende introducir la exigencia de un mínimo proceso de selección en el artículo 18.2 del Acuerdo que regula las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y los trabajadores y trabajadoras (personal funcionario) a su servicio. No obstante, se propone ampliar el plazo máximo de habilitación hasta un máximo de 2 años, partiendo de una duración mínima de un año. El hecho de aumentar nuevamente el plazo puede suponer la demora en la tramitación de los procesos de selección para cubrir puestos con carácter definitivo por no aplicar la diligencia debida y encontrarnos otra vez dentro de unos años en la necesidad de ampliar ese plazo.

Tampoco se motiva en qué supuestos tan excepcionales únicamente es posible acudir a la figura de la habilitación temporal de funciones, máxime cuando la duración inicial de la habilitación temporal de trabajos de superior categoría (1 año) es incluso mayor al de la duración de la comisión de servicios (6 meses) que tendría carácter preferente.

Por todo ello, a juicio de quien informa, la propuesta de ampliación del plazo de duración de las habilitaciones temporales para el ejercicio de funciones de superior categoría, en los términos expuestos en la misma, adolece de la debida motivación para no entrar en conflicto con otras modalidades de provisión de puestos de trabajo, que tienen carácter preferente por cuanto estas situaciones no pueden ser utilizadas como mecanismo sustitutorio de los procedimientos ordinarios de provisión señalados en el artículo 114 de la LFPEX, dado que entonces se generaría una especie de subversión del sistema legalmente establecido, sobre todo si, desconociendo la propia esencia de esa designación transitoria, se le atribuye una duración prolongada o indefinida, cosa que puede ser determinante de una situación arbitraria.”

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local, Seguridad Vial Innovación y E-Administración la siguiente propuesta de DICTAMEN para la modificación del artículo 18 referido a los trabajos de superior categoría del acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, del siguiente tenor literal:

Primera .- Cuando quede vacante un puesto de trabajo y concurren razones de urgencia e inaplazable necesidad, motivadas por el Jefe de la dependencia, área o servicio de que se trate, la Alcaldía podrá acordar su cobertura por promoción interna temporal.

Segunda.- El puesto convocado por este sistema podrá ser cubierto con un funcionario de carrera perteneciente a un Grupo igual o inferior cuando cumpla los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa que implique reserva del puesto de trabajo.

b) Antigüedad de al menos dos años en el grupo de procedencia.

c) Ostentar la titulación exigida para el acceso al Grupo y especialidad que sea requisito de los puestos a cubrir por este sistema.

Tercera. - La convocatoria se realizará publicando un anuncio en la página web de la institución y en el tablón de anuncios indicando las características del puesto a cubrir, el número R.P.T., denominación, nivel, complemento específico. En ningún caso podrán cubrirse por este sistema los puestos clasificados como de libre designación.

La convocatoria establecerá los elementos a valorar para la ordenación de las personas candidatas. Para introducir en la convocatoria criterios de valoración adicionales a la antigüedad de las personas candidatas será precisa una motivación específica vinculada al contenido del puesto convocado o a su dificultad técnica. En el caso de que haya dos o más solicitantes con la misma puntuación, se determinarán los criterios de desempate. Tanto en el establecimiento de los criterios de valoración adicionales, como en los criterios de desempate deberá mediar acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Cuarta. - La duración de la promoción interna temporal será de un año, con posibilidad de renovación por otro, previo informe justificativo del responsable del área o servicio correspondiente siempre que persistan las circunstancias que dieron lugar a su cobertura por este sistema.

Quinta. - Durante el tiempo en que se desempeñen puestos de trabajo mediante promoción interna temporal, la persona funcionaria percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que efectivamente desempeñe.

Sexta. - El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo ni en relación con la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna.

Séptima. - Durante el tiempo en que realice funciones en promoción interna temporal, permanecerá reservado el puesto del que era titular con carácter definitivo.

Octava. - El personal funcionario de carrera cesará en el desempeño del puesto obtenido mediante promoción interna temporal por los siguientes motivos:

a) La reincorporación de la persona titular en caso de reserva de puesto.

b) La provisión definitiva del puesto.

c) Cuando se considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motivaron la cobertura del puesto.

d) Renuncia a la promoción interna temporal.

e) Por el transcurso del tiempo para el que se concedió».

Seguidamente el Sr. Presidente abre turno de intervenciones (.../...).

A continuación el Sr. Presidente somete a votación la aprobación de la propuesta anteriormente transcrita, votación que ofrece el siguiente resultado: **cinco votos a favor** (cuatro de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular y uno de la Concejala del Grupo Municipal VOX), **un voto en contra** (de la Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) y **tres abstenciones** (de la/los Concejala/es del Grupo Municipal Socialista).

La Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local, Seguridad Vial Innovación y E-Administración, **por cinco votos a favor, un voto en contra y tres abstenciones** dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita en todos sus términos que queda elevada a acuerdo. **POR LA COMISIÓN»**

A continuación el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno** acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, **por doce votos a favor** (diez de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Popular, dos de el/la Concejala/a del Grupo Municipal VOX), **dos votos en contra** (de el/la Concejala/a del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) y **diez abstenciones** (de la/los Concejala/es del Grupo Municipal Socialista), **acuerda:**

Modificar el artículo 18 referido a los trabajos de superior categoría del acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, en los siguientes términos:

Primera.- Cuando quede vacante un puesto de trabajo y concurren razones de urgencia e inaplazable necesidad, motivadas por el Jefe de la dependencia, área o servicio de que se trate, la Alcaldía podrá acordar su cobertura por promoción interna temporal.

Segunda.- El puesto convocado por este sistema podrá ser cubierto con un funcionario de carrera perteneciente a un Grupo igual o inferior cuando cumpla los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa que implique reserva del puesto de trabajo.

b) Antigüedad de al menos dos años en el grupo de procedencia.

c) Ostentar la titulación exigida para el acceso al Grupo y especialidad que sea requisito de los puestos a cubrir por este sistema.

Tercera. - La convocatoria se realizará publicando un anuncio en la página web de la institución y en el tablón de anuncios indicando las características del puesto a cubrir, el número R.P.T., denominación, nivel, complemento específico. En ningún caso podrán cubrirse por este sistema los puestos clasificados como de libre designación.

La convocatoria establecerá los elementos a valorar para la ordenación de las personas candidatas. Para introducir en la convocatoria criterios de valoración adicionales a la antigüedad de las personas candidatas será precisa una motivación específica vinculada al contenido del puesto convocado o a su dificultad técnica. En el caso de que haya dos o más solicitantes con la misma puntuación, se determinarán los criterios de desempate. Tanto en el establecimiento de los criterios de valoración adicionales, como en los criterios de desempate deberá mediar acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Cuarta. - La duración de la promoción interna temporal será de un año, con posibilidad de renovación por otro, previo informe justificativo del responsable del área o servicio correspondiente siempre que persistan las circunstancias que dieron lugar a su cobertura por este sistema.

Quinta. - Durante el tiempo en que se desempeñen puestos de trabajo mediante promoción interna temporal, la persona funcionaria percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que efectivamente desempeñe.

Sexta. - El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo ni en relación con la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna.

Séptima. - Durante el tiempo en que realice funciones en promoción interna temporal, permanecerá reservado el puesto del que era titular con carácter definitivo.

Octava. - El personal funcionario de carrera cesará en el desempeño del puesto obtenido mediante promoción interna temporal por los siguientes motivos:

- a) La reincorporación de la persona titular en caso de reserva de puesto.
- b) La provisión definitiva del puesto.
- c) Cuando se considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motivaron la cobertura del puesto.
- d) Renuncia a la promoción interna temporal.
- e) Por el transcurso del tiempo para el que se concedió.

8. Secretaria General.

Número: 2023/00019514Z.

Moción de la Alcaldía sobre creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un Moción presentada por la Alcaldía Presidencia, del siguiente tenor literal:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2023 acordó la creación de las siguientes Comisiones Informativas Permanentes:

1. Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Empresa.
2. Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación.
3. Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local, Seguridad, Innovación y E-Administración.
4. Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio.
5. Comisión Informativa de Servicios Públicos, Medioambiente y Fomento.
6. Comisión Informativa de Turismo, Participación Ciudadana y Barrios.

Debido a los nuevos nombramientos y reestructuración de las delegaciones realizadas por esta Alcaldía, con motivo de la toma de posesión de nuevos cargos, resulta necesario adaptar la composición de las nuevas Comisiones Informativas a las delegaciones conferidas a los nuevos miembros del Equipo de Gobierno.

Igualmente, la disolución de los Organismos Autónomos (Universidad Popular, Instituto Municipal de Juventud e Instituto Municipal de Deportes) hace precisa la integración en las nuevas Comisiones Informativas de las funciones que anteriormente estaban encomendadas a los Consejos Rectores de dichos Organismos Autónomos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del vigente Reglamento Orgánico Municipal se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

- a) Modificar el número, denominación y competencias de las Comisiones Informativas Permanentes en los términos siguientes:
 - Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas
 - Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación
 - Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior
 - Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio
 - Comisión Informativa de Servicios Públicos, Medio Ambiente, Fomento, Movilidad y Seguridad
 - Comisión Informativa de Juventud e Innovación
 - Comisión Informativa de Participación Ciudadana, Barrios y Universidad Popular
 - Comisión Informativa de Turismo y Deporte
- b) El número de miembros de cada una de las comisiones será nueve, siendo su composición la siguiente:
 1. Cuatro para los representantes del Partido Popular.
 2. Tres para los representantes del Partido Socialista Obrero Español.
 3. Uno para el representante de VOX.
 4. Uno para el representante de Unidas Podemos por Cáceres.

La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que

deben formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo, dirigido al Sr. Alcalde, debiendo designarse un suplente».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción anteriormente transcrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por veinticuatro votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita en todos sus términos, que queda elevada a acuerdo.

9. Personal Grupos Políticos. Número: 2024/00004287D.

Moción presentada por D. Eduardo M^a Gutiérrez Murillo, Portavoz del Grupo Municipal VOX relativa a: “Denunciar las catastróficas consecuencias que ha tenido el Pacto Verde Europeo para los intereses de las empresas del sector primario ubicadas en el término municipal de Cáceres y en defensa del sector primario”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a la Moción presentada por D. Eduardo M^a Gutiérrez Murillo, Portavoz del Grupo Municipal VOX, del siguiente tenor literal:

«D. EDUARDO MARÍA GUTIÉRREZ MURILLO, portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de CÁCERES, presenta para su debate y aprobación, si procede en el pleno la siguiente

MOCIÓN

Denunciar las catastróficas consecuencias que ha tenido el Pacto Verde Europeo para los intereses de las empresas del sector primario ubicadas en el término municipal de Cáceres y en defensa del sector primario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*Durante años ha existido un **consenso en las instituciones europeas** que ha ido legislando contra los intereses del sector primario, uno de los más perjudicados por la agenda verde impuesta por burócratas de Bruselas y asumida por los sucesivos gobiernos de España, con consecuencias dramáticas para nuestro municipio, nuestros vecinos y nuestro modo de vida.*

El Pacto Verde Europeo es el conjunto de medidas legales, políticas, económicas y financieras, que pretende una agenda de transformación de las economías de los estados miembros con el fin de adaptarlas a una serie de objetivos climáticos. El más importante de ellos, piedra de toque de todo el Pacto, alcanzar cero emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050.

Entendemos la necesidad de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, pero ello se debe llevar a cabo con un amplio consenso con los sectores industriales afectados y exigiendo más a quien más contamina.

*Esta estrategia ha sido elaborada de espaldas a los españoles, que, sin embargo, son los que están soportando las peores consecuencias de las restricciones, normas y acciones del Pacto Verde Europeo. Entre ellas destacan la **Estrategia de la Granja a la Mesa** y la **Estrategia de Biodiversidad 2030**, que cada día sufren nuestros agricultores y ganaderos.*

*Todas estas normas aprobadas por burócratas a los que no les importa en absoluto la **soberanía alimentaria** de nuestras naciones, la prosperidad de nuestra gente y la pervivencia del mundo rural, han impuesto unos objetivos imposibles de cumplir cuya única consecuencia es situar a nuestro producto nacional frente a la **competencia desleal de terceros países**.*

Estas restricciones están provocando una reducción de nuestra producción agrícola y de nuestra competitividad en los mercados de exportación que tendrán como consecuencia una subida de precios que sufren los hogares y el empobrecimiento de nuestro municipio.

*Además, estas estrategias han utilizado lo que tradicionalmente han sido mecanismos de apoyo a distintos sectores como medida de coacción para que implementen sus agendas ideológicas. Así, la PAC que ha servido como sustento a las actividades agrícolas y de impulso a la competitividad está quedando progresivamente desplazada por la vinculación de las ayudas a **criterios ideológicos**.*

*Esta reducción del apoyo económico al sector primario se ha combinado con la imposición progresiva de **nuevos impuestos, trabas legales y laberintos burocráticos** que han llevado a nuestros vecinos agricultores, ganaderos, y trabajadores del sector primario en general al borde de la desaparición por el incremento de costes y el abandono institucional. Del mismo modo, la resolución del Pacto Verde Europeo aprobada en 2020 impulsó el endurecimiento de las normas sobre bienestar animal, que también recaen sobre la industria agroalimentaria.*

*Por si fuera poco, esta situación se está combinando con la permisividad a la importación descontrolada de **productos de terceros países** que no cumplen con las normativas a las que están sometidos nuestros productores, ya sea en términos ambientales, de calidad o en lo referente a la regulación laboral.*

*Debemos destacar la implicación de los sucesivos Gobiernos de España en todo este proceso, aplicando gravosos impuestos y permitiendo una excesiva regulación que ha tenido consecuencias desastrosas para los productores y distribuidores españoles, hasta el punto de llevar a muchos productores, muchos de ellos, vecinos de nuestro propio municipio, al desánimo por mantener y **legar la actividad familiar a sus hijos**.*

La sostenibilidad del campo y la transición hacia fuentes de energía menos contaminantes no puede, en ningún caso, llevarse a cabo al margen de los intereses de España y de nuestro sector primario. De ello depende el sustento de muchísimas familias de nuestro municipio. Las agendas ideológicas, en ningún caso, pueden estar por encima del bienestar de los españoles.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario promover políticas que faciliten la libertad y la viabilidad económica de las unidades de producción e industrias vinculadas al sector primario, asegurar la pervivencia del mundo rural y terminar con todas las imposiciones ideológicas que pretenden acabar con nuestra soberanía alimentaria, hacernos dependientes de terceros países que tienen como consecuencia el empobrecimiento cada vez mayor de nuestros vecinos, especialmente de los trabajadores del sector primario y sus familias.

Por tanto, el Grupo Municipal VOX en este Ayuntamiento formula a este pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

- 1. Denunciar ante el Gobierno de España y las instituciones europeas el Pacto Verde Europeo y las graves consecuencias que ha tenido para la economía española y de nuestro municipio, en especial el Sector Primario.*
- 2. Promover, en el ámbito de nuestras competencias, e instar a todas las Administraciones Públicas a la derogación de todas las políticas inspiradas en el Pacto Verde Europeo y en la Agenda 2030, especialmente la Estrategia de la Granja a la Mesa y la **Estrategia por la Biodiversidad**.*
- 3. Favorecer una verdadera conservación del medio natural que conviva con el apoyo y el respeto a la actividad de nuestro sector primario.*
- 4. Instar a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para **garantizar nuestra soberanía alimentaria**, la eliminación de la competencia desleal y el fortalecimiento del principio de preferencia comunitaria.*
- 5. Expresar el apoyo y el respeto a las legítimas protestas y reivindicaciones populares que desde el mundo rural exigen el fin inmediato de las políticas ecologistas que amenazan gravemente su viabilidad. Cáceres, 8 de febrero de 2024. Fdo.: Eduardo María Gutiérrez Murillo».*

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones (.../...).

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal VOX, la cual obtiene el siguiente resultado: **votos a favor doce** (de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de el/la Concejala/a del Grupo Municipal VOX), **doce votos en contra** (diez de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Socialista y dos de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) y **ninguna abstención**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Reglamento Orgánico Municipal de Cáceres, publicado en el B.O.P. nº 58, de 24 de marzo de 2022, al producirse

un empate en la votación se procede a realizar una segunda votación, en la cual se obtiene el mismo resultado que en la anterior, dirimiéndose con el voto de calidad del Alcalde, quedando aprobada la Moción Presentada por el Portavoz del Grupo Municipal VOX, en los siguientes términos:

1. *Denunciar ante el Gobierno de España y las instituciones europeas el Pacto Verde Europeo y las graves consecuencias que ha tenido para la economía española y de nuestro municipio, en especial el Sector Primario.*
2. *Promover, en el ámbito de nuestras competencias, e instar a todas las Administraciones Públicas a la derogación de todas las políticas inspiradas en el Pacto Verde Europeo y en la Agenda 2030, especialmente la Estrategia de la Granja a la Mesa y la Estrategia por la Biodiversidad.*
3. **Favorecer una verdadera conservación del medio natural que conviva con el apoyo y el respeto a la actividad de nuestro sector primario.**
4. *Instar a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para **garantizar nuestra soberanía alimentaria**, la eliminación de la competencia desleal y el fortalecimiento del principio de preferencia comunitaria.*
5. *Expresar el apoyo y el respeto a las legítimas protestas y reivindicaciones populares que desde el mundo rural exigen el fin inmediato de las políticas ecologistas que amenazan gravemente su viabilidad.*

10. Personal Grupos Políticos. Número: 2024/00004321C.

Moción presentada por D^a M.^a Consolación López Baset, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: “Elaboración y posterior aprobación de una ordenanza reguladora de los alojamientos turísticos extrahoteleros (apartamentos turísticos) de la ciudad de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de la moción presentada por D.^a M.^a Consolación López Baset, Portavoz del Grupo municipal Unidas Podemos por Cáceres, del siguiente tenor literal:

«D^a Consuelo López Baset, como concejala y portavoz del Grupo Político Unidas Podemos de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN:

ELABORACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN DE UNA ORDENANZA REGULADORA DE

LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS (APARTAMENTOS TURÍSTICOS) DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Encuesta de Ocupación en Alojamientos Turísticos Extrahoteleros publicada por el Instituto Nacional de Estadística el pasado mes de diciembre pone de relieve la importancia que tiene el sector turístico en nuestro país y el crecimiento específico de esta modalidad de alojamiento en nuestra región. Las pernoctaciones en apartamentos turísticos, campings, alojamientos de turismo rural y albergues de Extremadura siguen evolucionando al alza. En la referida mensualidad, nuestra Comunidad Autónoma ha recibido un total de 15.562 viajeros, con unas 35.975 pernoctaciones en esta modalidad de alojamiento.

Estas cifras reflejan la relevancia que tiene el sector turístico para el desarrollo de nuestra región y la necesidad de “impulsar el turismo como sector estratégico de la economía extremeña”, tal y como dispone el artículo 3 de la Ley 2/2011, de 31 de enero de Desarrollo y Modernización el Turismo en Extremadura. En su artículo 58, esta norma clasifica las empresas de alojamiento turístico de tres tipos: alojamiento hotelero, alojamiento extrahotelero y alojamiento rural; y tal como se define en el artículo 61 de la Ley, los apartamentos turísticos son alojamientos extrahoteleros que, situados en bloques de viviendas, apartamentos, casas y otras edificaciones semejantes, con independencia del material utilizado en su construcción, promocionan o comercializan en canales de información o comercialización, cualquiera que sea su soporte, mediante contraprestación económica, servicio de alojamiento turístico, disponiendo de las instalaciones adecuadas para la preparación, conservación y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento.

La comercialización del apartamento turístico debe consistir en la cesión de uso y disfrute de la totalidad del apartamento. Su ordenación y clasificación se lleva a cabo mediante el Decreto 182/2012, de 7 de septiembre, en el que se detallan las cuatro categorías que son reconocida e identificadas mediante llaves y en el que se concretan las condiciones de insonorización y accesos que deben cumplir, junto a los servicios que han de prestar.

La proliferación de apartamentos turísticos en nuestra localidad precisa de una regulación municipal propia que, en el marco de las disposiciones autonómicas referidas, confiera una mayor seguridad jurídica al desarrollo de la actividad, corrija situaciones injustas a las que se enfrentan los propietarios de los mismos y permita concitar los intereses del sector con las necesidades derivadas de la adecuada convivencia de los residentes.

Una regulación específica que concrete, entre otros aspectos, y siempre con arreglo a la normativa urbanística y recaída sobre la materia: el estacionamiento de los vehículos de los propietarios y los huéspedes; la instalación y el número de contadores de los suministros de los que deben disponer tales alojamientos cuando se trata de complejos formados por varios apartamentos en una misma edificación.

Esta regulación ayudará a clarificar el tratamiento tributario que estos alojamientos deben tener en la liquidación de los principales tributos locales a los que se hayan sujetos, tales como las tasas de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles; para de este modo corregir las carencias

que la normativa municipal presenta en la actualidad y atender la necesidad de adecuarlas a los principios de capacidad económica y justicia tributaria.

Una norma específica que, en consonancia con las disposiciones urbanísticas y tributarias vigentes o que, en su caso, se modifiquen y aprueben, otorgue una regulación coherente y adecuada a este ámbito; pues, como ha sostenido el Tribunal Supremo en la sentencia número 210/2021, de 26 de enero, sobre la posibilidad de regular las viviendas de uso turístico queda constatada “la posibilidad –y la necesidad– de intervención municipal en la materia, en uso y ejercicio de la potestad de planeamiento, que cuenta con un claro respaldo y legitimación democrática y que, además, se nos presenta como realizada por la Administración más cercana al ciudadano, y articulada con un mayor grado de participación y conocimiento de la concreta realidad local.”

Por todo ello, el Grupo Municipal Unidas Podemos eleva al Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

1.- Elaborar y aprobar una Ordenanza reguladora de los Alojamientos Turísticos Extrahoteleros (apartamentos turísticos) de la Ciudad de Cáceres.

2.- Introducir las modificaciones necesarias en las Ordenanzas fiscales vigentes que corrijan las carencias que presentan en la actualidad y confieran un tratamiento específico y adecuado a estos alojamientos. Cáceres, a 09 de febrero de 2024. Fdo.: M.^a Consolación López Basset».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones (.../...).

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno por veintidós votos a favor** (diez de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular, diez de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Socialista y dos de el/la Concejal/a del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra** y **dos abstenciones** (de el/la Concejal/a del Grupo Municipal VOX) **acuerda aprobar** la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a la elaboración y posterior aprobación de una ordenanza reguladora de los alojamientos turísticos extrahoteleros (apartamentos turísticos).

11. Área del Negociado de Actas.
Número: 2024/00004343L.

Moción presentada por D^a Belén Fernández Casero, Portavoz del Grupo Municipal PSOE relativa a “Impulso de las comunidades energéticas y de las instalaciones de producción de energías renovables para autoconsumo”.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de la moción presentada por D^a Belén Fernández Casero, Portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista, del siguiente tenor literal:

«D^a **BELÉN FERNÁNDEZ CASERO** como portavoz del grupo municipal al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno **LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

“Impulso de las comunidades energéticas y de las instalaciones de producción energías renovables para autoconsumo”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años hemos presenciado cómo, debido a distintos factores, especialmente de carácter geopolítico, el precio de la electricidad ha fluctuado considerablemente, dando lugar a escenarios de inseguridad tanto en consumo doméstico como industrial. Fruto de esta situación de incertidumbre nace la necesidad de dotar a la ciudadanía y a nuestras empresas de instrumentos que les garanticen un suministro básico para su día a día con unos costes razonables.

Asimismo, esta situación se da en paralelo con numerosos países, entre ellos España, desarrollando políticas de transición energética, de acuerdo con los objetivos de desarrollo sostenible, hacia modelos descarbonizados con una fuerte apuesta por las energías renovables, lo que ha contribuido a acelerar la maduración de estas tecnologías con el consiguiente abaratamiento de costes que permite que sean asequibles a la sociedad en general.

Dentro de las numerosas iniciativas y modelos que se han estado sucediendo durante los últimos años, las comunidades energéticas constituyen un instrumento adaptable a prácticamente cualquier escenario sobre el que se planteen. No obstante, como consecuencia de su carácter novedoso, existe un desconocimiento general sobre cómo se constituyen y funcionan, lo que causa que aún no estén muy extendidas. Por esta razón, los ayuntamientos deben poner en marcha políticas de proximidad encaminadas tanto a dar a conocer estos instrumentos como a ayudar en su puesta en marcha.

Por otra parte, se hace necesaria la actualización de la ordenanza fiscal municipal que regula la bonificación existente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) aplicable a las instalaciones de producción de energías renovables sobre las que se apoyan las comunidades energéticas, a fin de adaptarla al contexto actual, así como la implementación de la bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que contemplan los artículos 103 y 74 respectivamente del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por último, otro obstáculo existente para el progreso en esta materia lo constituye la dificultad que generan las distintas topologías de las edificaciones en las distintas áreas de la ciudad que dificultan el despliegue de sistemas de producción de energía renovable. Como respuesta a este problema, existen parcelas y cubiertas públicas en desuso prolongado lo suficientemente próximas para entrar dentro de la modalidad de autoconsumo

que, mediante los mecanismos adecuados, podrían permitir el despliegue de instalaciones de producción fotovoltaica que den servicio a las comunidades energéticas municipales al mismo tiempo que generan nuevos ingresos al consistorio mediante las consiguientes tasas por su cesión/utilización.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres proponemos para su aprobación por el Pleno el siguiente:

ACUERDO:

1.- Crear un punto municipal de promoción, información y asesoramiento para la puesta en marcha de comunidades energéticas que den servicio a Cáceres y sus pedanías, así como para instalaciones de energías renovables para autoconsumo y sistemas de almacenamiento energético que se aprovechen de las mismas.

2.- Actualizar la bonificación del 50% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para aquellas instalaciones de aprovechamiento de energía de origen renovable, incluyendo sistemas de almacenamiento de la misma, destinadas al autoconsumo doméstico y/o industrial sobre los primeros 4500W de potencia pico instalada por inmueble en el caso de instalaciones domésticas o, en el caso de edificaciones que alberguen empresas, de la potencia pico instalada equivalente potencia contratada por dichas empresas.

3.- Incorporar en el IBI la bonificación del 50% para los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, incluyendo sistemas de almacenamiento de la misma, durante como máximo los 4 períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación y con el límite de que, en ningún caso, el cómputo del importe de las bonificaciones concedidas pueda superar el coste de ejecución material de las instalaciones o, en el caso de instalaciones colectivas, la parte proporcional imputable al inmueble por el que se solicite la bonificación.

4.- Poner a disposición de las comunidades energéticas parcelas de suelo público en desuso mediante los instrumentos adecuados para el despliegue de instalaciones de producción de energía fotovoltaica. En Cáceres a 9 de febrero de 2024. Fdo.: La Portavoz del Grupo Municipal Socialista».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que se ha presentado una **enmienda** a la Moción por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido popular, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 46 y 47 del R.O.M. de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente ENMIENDA de supresión y modificación al punto 11 del orden del día del Pleno del 15 de Febrero de 2024: Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Ana Belén Fernández Casero, relativa a: “Impulso de las comunidades energéticas y de las instalaciones de producción de energías renovables para autoconsumo”.

Quedando la parte dispositiva de la siguiente manera:

1.- Colaboración entre el Ayuntamiento de Cáceres y la Agencia Extremeña de Energía (AGENEX) para la promoción, información y asesoramiento para la puesta en marcha de comunidades energéticas que den servicio a Cáceres y sus pedanías, así como para instalaciones de energías renovables para autoconsumo y sistemas de almacenamiento energético que se aprovechen de las mismas.

2.- Actualizar la bonificación del 50% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para aquellas instalaciones de aprovechamiento de energía de origen renovable, **en edificios existentes**, incluyendo sistemas de almacenamiento de la misma, destinadas al autoconsumo doméstico y/o industrial sobre los primeros 4500W de potencia pico instalada por inmueble en el caso de instalaciones domésticas o, en el caso de edificaciones que alberguen empresas, de la potencia pico instalada equivalente potencia contratada por dichas empresas.

3.- Incorporar en el IBI la bonificación del 50% para los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía de origen renovable, **en edificios existentes** para autoconsumo, incluyendo sistemas de almacenamiento de la misma, durante como máximo los 4 períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación y con el límite de que, en ningún caso, el cómputo del importe de las bonificaciones concedidas pueda superar el coste de ejecución material de las instalaciones o, en el caso de instalaciones colectivas, la parte proporcional imputable al inmueble por el que se solicite la bonificación.

4.- (SUPRESIÓN)».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta al Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Alberto Serna Martín, si aceptan el contenido de la enmienda, a lo que responde afirmativamente, quedando redactada la moción en los siguientes términos:

“Impulso de las comunidades energéticas y de las instalaciones de producción energías renovables para autoconsumo”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años hemos presenciado cómo, debido a distintos factores, especialmente de carácter geopolítico, el precio de la electricidad ha fluctuado considerablemente, dando lugar a escenarios de inseguridad tanto en consumo doméstico como industrial. Fruto de esta situación de incertidumbre nace la necesidad de dotar a la ciudadanía y a nuestras empresas de instrumentos que les garanticen un suministro básico para su día a día con unos costes razonables.

Asimismo, esta situación se da en paralelo con numerosos países, entre ellos España, desarrollando políticas de transición energética, de acuerdo con los objetivos de desarrollo sostenible, hacia modelos descarbonizados con una fuerte apuesta por las energías renovables, lo que ha contribuido a acelerar la maduración de estas tecnologías con el consiguiente abaratamiento de costes que permite que sean asequibles a la sociedad en general.

Dentro de las numerosas iniciativas y modelos que se han estado sucediendo durante los últimos años, las comunidades energéticas constituyen un instrumento adaptable a prácticamente cualquier escenario sobre el que se planteen. No obstante, como consecuencia de su carácter novedoso, existe un desconocimiento general sobre cómo se constituyen y funcionan, lo que causa que aún no estén muy extendidas. Por esta razón, los ayuntamientos deben poner en marcha políticas de proximidad encaminadas tanto a dar a conocer estos instrumentos como a ayudar en su puesta en marcha.

Por otra parte, se hace necesaria la actualización de la ordenanza fiscal municipal que regula la bonificación existente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) aplicable a las instalaciones de producción de energías renovables sobre las que se apoyan las comunidades energéticas, a fin de adaptarla al contexto actual, así como la implementación de la bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que contemplan los artículos 103 y 74 respectivamente del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por último, otro obstáculo existente para el progreso en esta materia lo constituye la dificultad que generan las distintas topologías de las edificaciones en las distintas áreas de la ciudad que dificultan el despliegue de sistemas de producción de energía renovable. Como respuesta a este problema, existen parcelas y cubiertas públicas en desuso prolongado lo suficientemente próximas para entrar dentro de la modalidad de autoconsumo que, mediante los mecanismos adecuados, podrían permitir el despliegue de instalaciones de producción fotovoltaica que den servicio a las comunidades energéticas municipales al mismo tiempo que generan nuevos ingresos al consistorio mediante las consiguientes tasas por su cesión/utilización.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres proponemos para su aprobación por el Pleno el siguiente:

ACUERDO:

1.- Colaboración entre el Ayuntamiento de Cáceres y la Agencia Extremeña de Energía (AGENEX) para la promoción, información y asesoramiento para la puesta en marcha de comunidades energéticas que den servicio a Cáceres y sus pedanías, así como para instalaciones de energías renovables para autoconsumo y sistemas de almacenamiento energético que se aprovechen de las mismas.

2.- Actualizar la bonificación del 50% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para aquellas instalaciones de aprovechamiento de energía de origen renovable, **en edificios existentes**, incluyendo sistemas de almacenamiento de la misma, destinadas al autoconsumo doméstico y/o industrial sobre los primeros 4500W de potencia pico instalada por inmueble en el caso de instalaciones domésticas o, en el caso de edificaciones que alberguen empresas, de la potencia pico instalada equivalente potencia contratada por dichas empresas.

3.- Incorporar en el IBI la bonificación del 50% para los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía de origen renovable, **en edificios existentes** para autoconsumo, incluyendo sistemas de almacenamiento de la misma, durante como máximo los 4 períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación y con el límite de que, en ningún caso, el cómputo del

importe de las bonificaciones concedidas pueda superar el coste de ejecución material de las instalaciones o, en el caso de instalaciones colectivas, la parte proporcional imputable al inmueble por el que se solicite la bonificación.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, con la enmienda presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor** (diez de las/los Concejales/es del Grupo Municipal del Partido Popular , diez de las/los Concejales/es del Grupo Municipal Socialista y dos de el/la Concejala/a del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de el/la Concejala/a del Grupo Municipal VOX), **acuerda aprobar la Moción** presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa al Impulso de las comunidades energéticas y de las instalaciones de producción energías renovables para autoconsumo.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que por error en la resolución de convocatoria se había duplicado el punto relativo a las resoluciones de la Alcaldía, que figuraban en la resolución como dos puntos independientes, cuando en el orden del día corresponden al punto doce (.../...).

12. Área del Negociado de Actas.

Número: 2024/00004077Y.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, del 11 de enero al 7 de febrero de 2024, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

13. Informes de la Alcaldía

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que en este punto del Orden del día se les ha dado traslado de las diferentes Áreas de Gobierno (.../...).

14. Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a D. Joaquín Valhondo de la Luz, en representación de la Asociación Vecinal Montesol (.../...).

15. Ruegos y preguntas

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a Dña. Consolación del Castillo López Basset, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

La Sra. López Basset pregunta sobre el Plan de Gestión de Colonias Felinas (.../...).

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a D. David Santos Holguín, Concejala del Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Santos Holguín pregunta si se va a dar respuesta a la demanda de los vecinos a la que se refería el Sr. Valhondo sobre la ampliación de la línea 8 de autobús (.../...).

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a Dña. Ana Belén Fernández Casero, Concejala del Grupo Municipal Socialista.

La Sra. Fernández Casero pregunta sobre la moción que su Grupo Municipal presentó relativa a la adhesión de Cáceres al régimen de municipios de gran población (.../...).

Responde a las diferentes cuestiones el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente (.../...).

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512 - 67b2fda1303624d4c2edf04c33ebc63736b4601bf98a2db67e23a7431f1490d5efef0fa83f48733fc4a20ef449b281fca50a225a12bae4880f837826fc71978d. Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres:

<https://caceres.seneca.tv:443/watch?id=OGNmNzAwMGQtZTQ1ZC00NjNjLTikODQtYmRkOGE3NGY3YTg3>

MINUTAJE

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:06 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:00:24 : 1º.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los días 18 (ordinaria) y 31 de enero (extraordinaria) de 2024.

00:00:40 : 2º.- Toma de conocimiento de la Resolución de Alcaldía sobre delegaciones conferidas.

00:00:49 - *González Palacios, Juan Miguel*

00:01:13 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:01:21 : 3º.- Derogación normativa Ordenanza Municipal Reguladora del Informe de Evaluación de Edificios.

00:01:27 - *González Palacios, Juan Miguel*

00:02:34 - *Votación.*

00:02:34 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:02:37 : 4º.- Aprobación Provisional Modificación Plan Especial de Protección y

Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Cáceres (PEPRPACC) en el ámbito de la calle Zapatería. 7.

00:02:47 - González Palacios, Juan Miguel

00:03:57 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:03:58 - Votación.

00:04:04 : 5º.- Propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto por Dña. María Dolores Martín Álvarez Cedrón contra el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 2 de mayo de 2023, por el que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Cáceres.

00:04:18 - González Palacios, Juan Miguel

00:05:11 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:05:12 - Votación

00:05:17 : 6º.- Cancelación de las cargas que existen sobre las parcelas 18 y 20 del Polígono Industrial de Aldea Moret.

00:05:35 - González Palacios, Juan Miguel

00:06:03 - Votación.

00:06:03 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:06:07 : 7º.- Modificación del acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, en su artículo 18 referido a los trabajos de superior categoría.

00:06:39 - González Palacios, Juan Miguel

00:07:17 - Votación

00:07:17 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:07:22 : 8º.- Moción de la Alcaldía sobre creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes.

00:07:55 - González Palacios, Juan Miguel

00:10:21 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:10:33 - Votación.

00:10:44 : 9º.- Moción presentada por D. Eduardo M^a Gutiérrez Murillo, Portavoz del Grupo Municipal VOX relativa a: "Denunciar las catastróficas consecuencias que ha tenido el Pacto Verde Europeo para los intereses de las empresas del sector primario ubicadas en el término municipal de Cáceres y en defensa del sector primario".

00:11:05 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María

00:12:35 - Se ausenta de la sala Moreno López, Justo

00:20:36 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:20:46 - Jaén Barbado, Álvaro

00:33:13 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:33:22 - Fernández Casero, Ana Belén

00:42:52 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:43:00 - Muriel Tato, Pedro Juan

00:48:25 - Se ausenta de la sala Cercas García, Beatriz
00:51:15 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:51:25 - Jaén Barbado, Álvaro
00:51:40 - Entra en la sala Cercas García, Beatriz
00:57:51 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:57:56 - Fernández Casero, Ana Belén
01:02:52 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:02:57 - Muriel Tato, Pedro Juan
01:07:16 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:07:23 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
01:14:46 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:14:53 - Votación.
01:15:02 - Votación. Voto calidad Alcaldía

01:15:14 : 10º.- Moción presentada por D^a M.^a Consolación López Baset, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: "Elaboración y posterior aprobación de una ordenanza reguladora de los alojamientos turísticos extrahoteleros (apartamentos turísticos) de la ciudad de Cáceres".

01:15:22 - Se ausenta de la sala Liceran González, Andrés
01:15:31 - Jaén Barbado, Álvaro
01:16:44 - Se ausenta de la sala Suárez Moreno, Jorge Lorenzo
01:17:03 - Entra en la sala Liceran González, Andrés
01:17:22 - Se ausenta de la sala Fernández Casero, Ana Belén
01:17:55 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:18:01 - Mirat Galet, Raquel
01:20:13 - Entra en la sala Fernández Casero, Ana Belén
01:20:30 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David
01:22:11 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:22:17 - Villar Guijarro, Jorge
01:25:13 - Entra en la sala Santos Holguín, David
01:26:33 - Entra en la sala Suárez Moreno, Jorge Lorenzo
01:27:33 - Se ausenta de la sala Borrega Romero, Emilio José
01:30:02 - Entra en la sala Borrega Romero, Emilio José
01:31:08 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:31:13 - Leal Vázquez, Tirso
01:32:33 - Se ausenta de la sala Valdés Sánchez, Fernanda
01:35:58 - Entra en la sala Valdés Sánchez, Fernanda
01:37:38 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:37:44 - Mirat Galet, Raquel
01:38:40 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:38:44 - Villar Guijarro, Jorge
01:39:56 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:40:02 - Leal Vázquez, Tirso
01:40:44 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:40:54 - Jaén Barbado, Álvaro
01:45:37 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:46:05 : 11º.- Moción presentada por D^a Belén Fernández Casero, Portavoz del Grupo Municipal PSOE relativa a: "Impulso de las comunidades energéticas y de las instalaciones de producción de energías renovables para autoconsumo".

01:46:22 - Serna Martín, Alberto
01:47:11 - Se ausenta de la sala Muriel Tato, Pedro Juan
01:48:27 - Se ausenta de la sala García Frades, María Lourdes
01:50:33 - Se ausenta de la sala Gutiérrez Murillo, Eduardo María
01:50:37 - Entra en la sala García Frades, María Lourdes
01:52:13 - Entra en la sala Gutiérrez Murillo, Eduardo María
01:54:02 - Entra en la sala Muriel Tato, Pedro Juan
01:54:14 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:54:20 - López Basset, María Consolación del Castillo
01:59:41 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:59:48 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
02:06:08 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:06:14 - Leal Vázquez, Tirso
02:13:37 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:13:45 - López Basset, María Consolación del Castillo
02:13:52 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:14:00 - Serna Martín, Alberto
02:14:29 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:14:41 - López Basset, María Consolación del Castillo
02:15:07 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:15:14 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
02:17:26 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:17:30 - Leal Vázquez, Tirso
02:19:44 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:19:50 - Serna Martín, Alberto
02:24:44 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:24:47 - *Votación.*

02:25:01 - El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que por error en la resolución de convocatoria se había duplicado el punto relativo a las resoluciones de la Alcaldía, que figuraban en la resolución como dos puntos independientes, cuando en el orden del día corresponden al punto doce

02:25:01 : 12º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

02:25:14 : 14º.- Informes de la Alcaldía.

02:25:18 - El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente informa sobre la reestructuración de las Áreas de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

02:26:48 : 15º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

*02:28:07 - D. Joaquín Valhondo de la Luz, en representación de la Junta Vecinal Montesol
02:31:06 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

02:31:49 : 16º.- Ruegos y preguntas.

02:32:07 - López Basset, María Consolación del Castillo

02:32:45 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
02:32:49 - *Santos Holguín, David*
02:34:14 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
02:34:19 - *Santos Holguín, David*
02:34:38 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
02:34:42 - *Fernández Casero, Ana Belén*
02:35:12 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
02:37:54 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta y nueve minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Visto bueno

